

A C T A N° 26/81

--En Santiago de Chile, a veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y uno, siendo las 16.30 horas, se reúne en Sesión Legislativa la H. Junta de Gobierno integrada por sus Miembros titulares, señores: Almirante José T. Merino Castro, Comandante en Jefe de la Armada, quien la preside; General del Aire Fernando Matthei Aubel, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea; General Director César Mendoza Durán, Director General de Carabineros, y Teniente General César R. Benavides Escobar. Actúa como Secretario de la Junta el titular, Coronel de Ejército Rolando Lagos Becerra.

--Asisten, en el orden en que se tratan las materias de su competencia, los señores: Teniente General (R) Carlos Forestier Haensgen, Ministro de Defensa Nacional; Sergio de Castro Spíkula, Ministro de Hacienda; Miguel Kast Rist, Ministro del Trabajo y Previsión Social; General de Brigada (R) Jaime Estrada Leigh, Ministro de Vivienda y Urbanismo; General de Brigada Aérea Caupolicán Boisset Mujica, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones; General de Brigada Aérea Enrique Montero Marx, Ministro Subsecretario del Interior; Teniente Coronel de Ejército Enrique Seguel Morel, Subsecretario de Hacienda; Coronel de Ejército Washington García Escobar, Jefe de Gabinete del Ejército; Capitán de Navío (J) Mario Duvauchelle Rodríguez, Secretario de Legislación; Coronel de Aviación Alberto Varela Altamirano, Jefe de Gabinete de la Fuerza Aérea; Coronel de Aviación (J) Hernán Chávez Sotomayor, Asesor Jurídico del señor General Matthei; Teniente Coronel de Ejército Rafael Villarroel Carmona; Teniente Coronel de Ejército Gustavo Basso Cancino; Capitán de Fragata (J) Hernando Morales Ríos, Asesor Jurídico del señor Almirante Merino; Capitán de Fragata Jorge Beytía Valenzuela; Mayor de Ejército (J) Eleazar Vergara Rodríguez; Mayor de Carabineros (J) Harry Grūnewaldt Sanhueza, Asesor Jurídico del señor General Mendoza; Fernando Parga Santelices, en representación del Ministerio de Relaciones Exteriores; Walter Riesco, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Jaime Illanes Edwards, integrante de la Segunda Comisión Legislativa; Jorge Abud Cuevas y Manuel Urbina Escalante, integrantes de la Tercera Comisión Legislativa, y Vasco Costa

Ramírez, Hernán Ríos de Marimón, Sergio Guzmán Reyes y Hugo Araneda Door, integrantes de la IV Comisión Legislativa.

MATERIAS LEGISLATIVAS

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se abre la sesión.

CUENTA

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA FERIADO LEGAL ANUAL EL
DIA QUE INDICA (BOLETIN 118-06).

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Con su venia, señor, en primer lugar de la Cuenta figura un Mensaje de S. E. el Presidente de la República mediante el cual propone que todos los 11 de septiembre de los próximos años sean feriado nacional.

El proyecto es muy simple y dice: "Declárase, a contar de esta fecha," --fecha de publicación de la ley-- "feriado legal el día 11 de septiembre de cada año".

No veo problema jurídico mayor. Creo que es un asunto de decisión política, señor.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Trae extrema urgencia?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sí, señor.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme. Trámite reservado.

El señor GENERAL MENDOZA.- No hay nada que discutir. Unicamente decir sí o no.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se podría tratar inmediatamente.

El señor GENERAL MATTHEI.- No tengo inconveniente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Hay inconveniente para verlo en esta sesión?

El señor GENERAL MENDOZA.- Ninguno.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Conforme.

Señor Secretario, lea el texto.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El texto del proyecto tiene el formato que es característico en el actual sistema legislativo: una suma que dice: "Declara feriado legal anual el día que indica.

"Ley N°

"La Junta de Gobierno de la República de Chile ha dado su aprobación al siguiente proyecto de ley:

"Artículo único.- Declárase, a contar de esta fecha, feriado legal el día 11 de septiembre de cada año."

Como precedente legislativo existe el decreto ley N° 2.332, de 1978, que declaró feriado legal a contar de las 14 horas el día 11 de septiembre de 1978; es decir, ha habido a lo menos un decreto ley que ha declarado feriado nacional esa misma fecha. La diferencia está en que ha sido para un año determinado.

El señor GENERAL MATTHEI.- Además, para unir más al país, ese día se puede considerar como el día de la Constitución, o una cosa así, en el sentido de que la Carta Fundamental fue aprobada por votación mayoritaria. Podría dársele esa característica. No sé si será factible. En el fondo, es el día de la aprobación de la Constitución.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Puede haber una redacción así, señor.

El señor GENERAL MENDOZA.- El proyecto no tiene considerandos. ¿Podría tenerlos?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- No, señor, porque las leyes no tienen considerandos, pero en el contenido del artículo puede decirse: "Declárase feriado el día 11 de septiembre en atención a que la Constitución Política actualmente vigente fue aprobada en plebiscito del 11 de septiembre..."; es decir, en atención a ese hecho se declara feriado.

No es una técnica muy expedita pero se puede hacer.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- ¿Sería ésa la idea del legislador, o es conmemorar la fecha 11 de septiembre de 1973?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Leeré el Mensaje.

"Adjunto al presente Mensaje remito para vuestra apro-

bación un proyecto de ley que tiene por objeto declarar feriado legal el día 11 de septiembre de cada año como una forma de otorgar el debido realce a la gesta del 11 de septiembre de 1973".

El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme. Es otra la idea. Es importante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Es por el día 11 de septiembre de 1973.

¿Lo aprobamos ahora o lo vemos en otra sesión?

El señor GENERAL MENDOZA.- No tengo problema alguno.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se aprueba.

--Se aprueba el proyecto.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Mi Almirante, en cuanto a su difusión, ¿esperamos que lo firme el Ejecutivo o se le da mañana mismo difusión?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se le da difusión inmediatamente.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Segundo punto de la Cuenta. Daré dos antecedentes que generan este proyecto.

Actualmente, la ley permite a la Dirección del Trabajo disponer una vez al año una auditoría externa a los sindicatos que tengan más de 250 trabajadores; pero esa ley no le da ninguna atribución especial al Director del Trabajo si advierte que, como consecuencia de esa auditoría, hay problemas contables.

Con el objeto de remediar esta situación la iniciativa, en primer lugar, faculta a la Dirección del Trabajo para que cuando disponga la auditoría externa pueda determinar la congelación de fondos del sindicato y pueda condicionar los gastos de éste a la autorización de la Inspección del Trabajo. Esto no puede extenderse por un lapso superior a la auditoría ni exceder en ningún caso 60 días.

Ese es un objetivo del proyecto.

El otro es un poco más complicado.

El señor ALMIRANTE MERINO.- O sea, la primera finalidad de esta iniciativa es complementar lo ya escrito.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Así es.

El segundo es un objetivo un poco más complicado.

Recordará la Excma. Junta de Gobierno que en el Plan Laboral, si los trabajadores no llegan a acuerdo con la empresa, se les da la posibilidad de exigir al empleador la renovación del convenio colectivo anterior.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El vigente.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sí.

En esta materia, dice la ley que al renovarse el contrato anterior debe establecerse un sistema de reajustabilidad de acuerdo con el I.P.C., excluidos los doce últimos meses. Pero ¿qué ha ocurrido?

Al parecer --no hay ninguna información especial en el Mensaje ni en el informe técnico--, lo que ha sucedido es que en algunos --no sé cuántos-- sindicatos, cuando éste ha optado por la renovación de su convenio, el contrato que van a renovar tiene cláusulas de reajustabilidad. Entonces, se ha producido una situación de desconcierto jurídico porque lo que se va a renovar tiene normas típicas de reajuste, I.P.C. y otra cosa, y la ley estatuye I.P.C. menos doce últimos meses.

En su segundo objetivo el proyecto pretende que cuando el sindicato ejerza el derecho a renovar el contrato colectivo vigente por no haber llegado a acuerdo con el empleador, el I.P.C. que rija sea el del Plan Laboral; es decir, el I.P.C. menos los doce últimos meses.

El señor ALMIRANTE MERINO.- O sea, en buenas cuentas, estaría castrando el acuerdo anterior en la parte correspondiente al nuevo salario.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- De alguna manera se limitan los dos alcances y se hace un corte en las posibles interpretaciones.

Pudiera ser que hubiera algún juicio. No lo sé. Pudiera ser que hubiera algún problema de conflicto colectivo. Lo desconozco.

Indudablemente, en este segundo objetivo el proyecto

quiere hacer un corte a una interpretación.

No hay más antecedentes.

Se solicita extrema urgencia; es decir, la Junta tendría que resolver de aquí al 15 de septiembre de este año.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MATTHEI.- Como se pide.

El señor ALMIRANTE MERINO.- A mi juicio, dado lo planteado por el Relator de que puede haber casos de juicios en que los obreros estén defendiendo la posición que tenían en el último contrato queriendo hacer valer que al cortarles la ley los beneficios (no se entiende el final de la frase).

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- ¿Qué impacto político tendría esto?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Impacto político, por ejemplo, en el caso de El Teniente. Allí los obreros en el último momento, cuando llegaron a los 60 días, dijeron que pedían el convenio anterior, que siguiera rigiendo el convenio anterior. Este contenía algunas cláusulas que les permitía obtener más del I.P.C. Respecto de los portuarios también hay casos así, y también en cuanto a los marítimos.

Por eso, me gustaría que nos diéramos un poco más de tiempo para verlo.

¿Corresponde a la Tercera Comisión Legislativa?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- A la Segunda.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Podría haber casos que sería interesante que los conociéramos antes de decir sí o no.

¿Le damos simple urgencia?

El señor GENERAL MATTHEI.- Quizás qué razones tendrá el Ejecutivo para fijar la urgencia.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- No las dice, señor.

El señor GENERAL MATTHEI.- Si se pide extrema urgencia debería venir la justificación. Si no es así ...

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- El Ministro del Trabajo está afuera.

Un señor ASISTENTE.- El artículo 1° de este proyecto se conversó en la comisión conjunta que estaba viendo el tema de los trabajadores portuarios y, por circunstancias ajenas a la voluntad del mismo Ministerio del Trabajo, se rechazó el envío del Mensaje porque este artículo 1°, que dispone la auditoría, es para el efecto del término y transformación de algunos sindicatos que hoy día están activos. Conforme al proyecto de ley, deben readecuar sus estatutos en un período determinado y posteriormente quedan definitivos.

Entonces, la idea era tener esta norma dentro del texto del proyecto que corresponde conocer en la Tabla de hoy. Por esa circunstancia se aplazó. Reitero: se vio en comisión conjunta lo referente al artículo 1°

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Pero no el 2°.

El señor GENERAL MATTHEI.- Pero no hay acuerdo de Junta sobre eso.

El señor ASISTENTE.- No.

El señor GENERAL MATTHEI.- Por lo tanto, en el fondo no hay justificación para extrema urgencia; o sea, no sucede nada grave si no se despacha el 11 de septiembre. Digamos, no es como el caso del carbón.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No. Por el contrario, sin saber nosotros ... Démosle simple urgencia.

El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme.

El señor GENERAL MENDOZA.- Simple urgencia.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- ¿En qué medida esto favorecerá a los trabajadores?

El señor ALMIRANTE MERINO.- El Plan Laboral les dice que en caso de que no hayan logrado acuerdo con el patrón, pueden pedir que siga vigente el último acuerdo y se reajusta en el I.P.C. menos los 12 últimos meses. Pero si en ese acuerdo, fuera de esto que establece taxativamente la ley, hay algunos otros beneficios acordados por ellos ya de tiempos pasados, esos los perderán todos.

..... (no se entienden algunas palabras). ¿Qué puede pasar? Inclusive, en este momento pueden estar pleiteando en

algún tribunal entre el sindicato y el Ministerio del Trabajo, y nosotros les dictamos una ley así bajo cuerda

Simple urgencia.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- ¿Qué publicidad, señor?

--Diálogos.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sugiero que sea sin publicidad pero no reservado para no obligar a numerar, etcétera.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sin publicidad.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En seguida, en la Cuenta hay dos oficios del Presidente de la República.

El oficio 185, del 19 de agosto de 1981, de S. E. el Presidente de la República a la Junta de Gobierno tiene por objeto retirar del trámite legislativo un proyecto que renovaba al SAG, Servicio Agrícola y Ganadero, una atribución que tenía la CORA y que se extinguió. Dicha atribución permitió en su tiempo a la CORA dejar sin efecto algunas expropiaciones efectuadas con el objeto de constituir asentamientos.

La iniciativa está en tramitación legislativa y el Primer Mandatario la retira. La está viendo la Comisión Legislativa Tres, Boletín 089-01.

El señor ASESOR JURIDICO DE CARABINEROS.- La resolución de la Junta fue comisión conjunta, reservado, simple urgencia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Si el Presidente lo retira se acaba la tramitación.

Se retira.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En seguida, señor Almirante, el oficio 323, del 25 de agosto de 1981, mediante el cual el Presidente de la República retira el proyecto contenido en el Boletín 2817-02, relacionado con un Mensaje del Jefe del Estado destinado a aumentar el desahucio en las Fuerzas Armadas y Carabineros, de 24 meses a 30.

El proyecto fue visto en comisión conjunta presidida por la Cuarta Comisión Legislativa, y ésa ya lo informó. Mediante el oficio mencionado el Presidente retira el proyecto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

No hay observaciones.

Conforme.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Pido su venia, señor, para dar una información.

Se me ha consultado respecto de la tramitación legislativa que debe tener el proyecto de ley orgánica constitucional relativo al régimen minero. El boletín es el 117-08, visto en la sesión pasada. Mi apreciación sobre la situación es la siguiente.

Por la materia --minería y constitucional--, la Comisión competente es la Primera, pero como es un proyecto de ley orgánica constitucional debe ser visto en comisión conjunta. Es decir, salvo mejor parecer de la Junta, mi opinión es que se trata de un proyecto de ley orgánica constitucional que debe ser visto en comisión conjunta presidida por la Primera.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Conforme?

Además, salió publicado en el diario.

--Diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En la Revista Minera Chilena viene todo el texto del proyecto minero que estamos tratando en forma tan reservada. Se hace presente el negocio que se efectuará, lo que se pagará, etcétera.

Entonces, se pierde completamente el objeto en vista de tratar nosotros las cosas con la reserva que nos piden.

TABLA.-

- 1.- PROYECTO DE LEY QUE APRUEBA TRATADO SOBRE LOS PRINCIPIOS QUE DEBEN REGIR LAS ACTIVIDADES DE LOS ESTADOS EN LA EXPLORACION Y UTILIZACION DEL ESPACIO ULTRATERRESTRE (BOLETIN 032-10).

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El primer punto de la Tabla dice relación con un proyecto que aprueba el Tratado sobre principios que deben regir las actividades de los Estados en la explotación y utilización del espacio ultraterrestre, Boletín

032-10. El Relator es don Hernán Ríos, aquí presente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra.

El señor RELATOR.- Esta iniciativa tiene origen en un Mensaje de S. E. el Presidente de la República y fue calificada de fácil despacho para todos los efectos legales y reglamentarios correspondientes.

El Tratado en estudio fue elaborado por una comisión ad hoc creada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, con -- puesta de 37 Estados dentro de los cuales está Chile y tenía por objeto estudiar el derecho espacial.

La comisión elaboró cinco tratados. Desde 1976 Chile es parte del Convenio sobre responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales, y hace pocos días la Excma. Junta de Gobierno aprobó el Convenio sobre registro de objetos lanza dos al espacio ultraterrestre.

Este, al igual que los Convenios anteriores, los cinco elaborados por la comisión, responde al principio de que los espa cios ultraterrestres constituyen patrimonio común del mundo.

Como lo dice su nombre, este Convenio contiene los prin cipios que deben regir la acción en el espacio ultraterrestre. Es tos principios son el de la libertad de exploración y utilización para todos los Estados, el de la no apropiación del espacio ultra terrestre, el principio de la no militarización y el principio de la jurisdicción internacional de las actividades espaciales.

El Tratado establece además un estatuto jurídico de los astronautas y otro relativo a los objetos mecánicos lanzados al espacio ultraterrestre.

Tanto los astronautas como los objetos lanzados al espa cio ultraterrestre quedan sometidos a la jurisdicción del Estado que ha registrado el vehículo espacial, y los demás Estados se com prometen a prestar toda ayuda posible a los astronautas en caso de peligro o accidente.

La entrada en vigor del Convenio tendría lugar cuando cinco Estados hubiesen depositado sus instrumentos de ratificación. Hasta la fecha han ratificado este Convenio 97 Estados.

Las enmiendas entran en vigencia una vez que las acepten las dos terceras partes, pero para cada Estado una vez que éste las haya aceptado formalmente.

El proyecto consta de un artículo único. Las Comisiones Legislativas Uno, Dos y Tres aprobaron la idea de legislar. La Primera no formuló indicaciones y la Segunda y Tercera acogieron el texto propuesto por la Secretaría de Legislación. La Cuarta Comisión Legislativa, informante, acogió también el texto propuesto por la Secretaría de Legislación.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Muchas gracias.

Ofrezco la palabra.

¿No hay problemas?

--Diálogos.

--Se aprueba el proyecto.

2.- PROYECTO DE LEY QUE APRUEBA ACUERDO SOBRE SALVAMENTO Y DEVOLUCION DE ASTRONAUTAS Y LA RESTITUCION DE OBJETOS LARGADOS AL ESPACIO ULTRATERRESTRE (BOLETIN 034-10).

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El segundo proyecto está relacionado con una situación similar: el Acuerdo sobre salvamento y devolución de astronautas y restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre. También es Relator don Hernán Ríos.

El señor RELATOR.- La iniciativa también tiene origen en un Mensaje de S. E. el Presidente de la República calificado de fácil despacho.

Este es otro de los Convenios elaborados por la Comisión a que hice referencia en la relación anterior, y tiene por objeto concretar algunos de los principios contenidos en ese acuerdo.

Como lo dice su nombre, tiene por finalidad el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre.

El Acuerdo contiene disposiciones relativas a salvamento y devolución de astronautas, a restitución de los objetos espaciales y disposiciones finales que son comunes a este tipo de acuerdos.

Se señala que los Estados que sepan que una nave ha sufrido un accidente tiene la obligación de comunicar el hecho al Es

tado de lanzamiento y, si no supieren cual es, a darlo a conocer. Deben salvar a la tripulación y prestarle la ayuda necesaria adoptando las medidas más adecuadas para ello. Por último, deben repatriar a la tripulación.

Las mismas obligaciones de información, recuperación y restitución se establecen respecto de los objetos espaciales.

La entrada en vigor también sería después de que lo hubiesen ratificado cinco Estados. Hasta la fecha lo han ratificado 75.

El proyecto también consta de un artículo único. Las Comisiones Legislativas Primera, Segunda y Tercera aprobaron la idea de legislar. La Primera no formuló indicaciones. La Segunda y Tercera acogieron el texto propuesto por la Secretaría de Legislación, e igualmente lo hizo la Cuarta Comisión Legislativa.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Gracias.

Ofrezco la palabra.

No hay observaciones.

Se aprueba.

--Se aprueba el proyecto.

3.- PROYECTO DE LEY QUE APRUEBA CONVENIO BASICO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA SUSCRITO EN 1980 ENTRE CHILE Y LA REPUBLICA POPULAR CHINA (BOLETIN 033-10).

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El Relator es don Sergio Guzmán.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra.

El señor RELATOR.- El Convenio recibió la iniciativa de S. E. el Presidente de la República y, de acuerdo con sus antecedentes, fue firmado en Pekín en octubre de 1980. Se refiere a la cooperación científica y técnica entre los dos países, Chile y China, y se fundamenta en la necesidad de estrechar vínculos de amistad entre los dos pueblos y desarrollar la cooperación científica y técnica entre ambos países.

El Ministro de Relaciones Exteriores consigna su opinión favorable al Convenio y puntualiza los beneficios que pueden recibirse directamente de la República Popular China y el alto grado

grado de desarrollo en los campos científicos y tecnológicos.

El Convenio tiene lineamientos generales, es lo que se llama Tratado marco. Las partes cooperarán científica y técnicamente mediante intercambio de conocimientos, experiencias y logros que contribuyan al mayor desarrollo económico de los dos países.

Se señala también el modo de realizar esta cooperación científica y tecnológica, consistente en el envío recíproco de especialistas para estudiar las experiencias y logros obtenidos en el terreno científico y técnico y para realizar prácticas de su especialidad; en la invitación recíproca de especialistas para transmitir experiencias científicas y técnicas; en el suministro mutuo de datos científicos y técnicos, semillas y plantas dedicadas a la experimentación científica, y otras formas que convengan las partes.

El Convenio se aplicará a través de delegados que enviarán ambos países. Ellos deben elaborar los planes anuales de cooperación, los que pueden ser complementados con planes adicionales que serán ejecutados, el mismo año de su aprobación.

Se regulan también los gastos en que las partes deben incurrir, de movilización, alojamiento y alimentación de los especialistas de ambos países que estén también dentro de las prácticas de la especialidad o enseñanza de conocimientos y experiencias científicas o técnicas.

Asimismo, se establece que los especialistas y personal que se envíe en cumplimiento del Convenio deben observar las leyes vigentes de los respectivos países.

En el artículo 6° se precisa que las partes prestarán colaboración a los especialistas y a todo otro personal que sea enviado en cumplimiento de este Convenio para que puedan cumplir eficazmente sus tareas.

Luego, el artículo 7° señala la vigencia del Convenio, desde cuando empieza provisionalmente a surtir efectos, y es precisamente desde la fecha en que se firmó en Pekín, en noviembre del año pasado. La vigencia definitiva será en la fecha de la última notificación que haga una de las partes a la otra.

Debo hacer presente a la Excma. Junta que ya el Gobierno de China dio su aprobación a este tratado, de tal manera entonces

que una vez que la Junta, si lo tiene a bien, lo apruebe, entrará de inmediato a tener efectos.

En el trámite legislativo no ha habido ninguna observación ni ninguna sugerencia especial de las Comisiones. Cada una de ellas dice que la indicación consiste en el texto propuesto por la Secretaría de Legislación, y ese texto es el que al final se somete a consideración de la Excma. Junta, el que consta de un artículo único aprobando el Convenio de Cooperación Científica y Técnica suscrito por los Gobiernos de Chile y la República Popular de China en la ciudad de Pekín el año pasado.

Si la Excma. Junta tiene interés por conocer cuáles serían, digamos, de acuerdo a la información proporcionada por Relaciones Exteriores, las colaboraciones que cada país suministraría al otro, podría dar una rápida reseña sobre el particular.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ya fue estudiado.

Ofrezco la palabra.

Se aprueba.

--Se aprueba el proyecto.

4.- PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA A LAS PERSONAS JURIDICAS QUE INDICA PARA REALIZAR LOTERIAS DENOMINADAS BINGO. RESERVADO. (BOLETIN 108-06).

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En este proyecto se propone autorizar a las personas jurídicas de derecho público que no persigan fines de lucro para realizar loterías en la modalidad denominada "bingo". Relator de la iniciativa es don Hugo Araneda, aquí presente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra.

El señor RELATOR.- El proyecto que me corresponde relatar tiene por objeto autorizar loterías denominadas "bingo" a través de la televisión por instituciones con fines de beneficencia que tengan personalidad jurídica.

El proyecto está inserto en un contexto jurídico que prohíbe la lotería y juegos de azar de una manera general, y sólo para casos específicos la autoriza especialmente. Además, existen en el Código Penal un conjunto de disposiciones sancionatorias para

quienes infrinjan la prohibición de practicar estos juegos de azar. De tal manera que la norma, junto con contener una autorización para el futuro, ha debido regularizar situaciones ya producidas con motivo de bingos realizados.

Se ha consultado respecto del proyecto, que evidentemente es idóneo para el fin perseguido, la opinión de los Ministerios más vinculados a la materia.

El Ministerio de Justicia expresa que la denominación de "persona jurídica sin fines de lucro" es muy amplia, muy extensa, ya que comprendería sindicatos, asociaciones gremiales, fundaciones, corporaciones, clubes, etcétera, y podría dar origen a una gama muy amplia de juegos autorizados mediante este proyecto de ley.

En seguida, el Ministerio de Hacienda, consultado también al respecto, manifiesta su preocupación por encontrarse saturada la capacidad de aporte del público a través del juego. Considerando que existe la Polla Chilena de Beneficencia, la Lotería de Concepción, el sistema de pronósticos deportivos, hay ya una gran gama de juegos ampliamente difundidos en la comunidad, junto a los hipódromos, casinos, etcétera, que hacen imposible pretender obtener recursos por esta vía sin mermar los que ya tienen estas otras entidades que persiguen igualmente fines de utilidad general para la Nación.

Y, en tales condiciones, cree que al mermar los recursos de esas otras entidades se provocaría un desequilibrio, y supone que para restablecer ese equilibrio habría que gravar los cartones o boletos que se emitan por el bingo con un impuesto para resarcir lo que perderían las instituciones afectadas por la desviación de recursos hacia esta otra modalidad de juego.

El Ministerio del Interior, también consultado en relación con esta materia, estima que el proyecto tendría consecuencias negativas de orden social y moral, ya que la televisión, como un medio de comunicación de masas, al servir de canal de difusión de este juego podría crear en la conciencia nacional un hábito de esta índole y perturbar especialmente a la juventud, en su estilo de sobriedad y esfuerzo, como medio de lograr sus propósitos.

En este sentido se han vertido las opiniones en los informes presentados por los Ministerios mencionados.

En comisión conjunta, la Primera Comisión Legislativa apoya el proyecto en todo su alcance y contenido y estima que son sub-

sanables las observaciones formuladas por los Ministerios.

La Segunda Comisión Legislativa no estima aconsejable la idea de legislar por cuanto opina que la ley, destinada al bien común y como ordenamiento general, no podría propiciar una actividad de esta índole, ni tampoco en sentido retroactivo regular casos concretos en que se hubiere incurrido en trasgresión de la ley prohibitiva de los juegos.

La Tercera Comisión Legislativa acoge la idea de legislar solamente en cuanto a regularizar la situación preexistente en la medida en que ya no tenga otra solución, ya sea por la vía administrativa o por la vía de la simple convención entre las personas afectadas, y cree que en este caso debería legislarse sólo para regularizar lo producido pero no para establecer una autorización amplia hacia el futuro.

Y la Cuarta Comisión Legislativa, no obstante reconocer el mérito que reviste el proyecto y la intención que persigue, acoge las observaciones formuladas por los Ministerios consultados y considera que no sería conveniente legislar dadas las razones esgrimidas en los informes de esas Secretarías de Estado.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Almirante, de acuerdo con lo expuesto por el Relator, que lleva inserta la idea de la Cuarta Comisión, reitero mi oposición a la idea de legislar.

El señor GENERAL MATTHEI.- No sé si el Ministerio del Interior tiene algo que decir.

El señor MINISTRO SUBSECRETARIO DEL INTERIOR.- Mi Almirante, en realidad el Ministerio del Interior ya expresó su opinión en el informe que le solicitó la Cuarta Comisión. Hizo valer algunas consideraciones de tipo ético o táctico en el sentido de la inconveniencia de dictar una ley tan general para establecer este tipo de juegos, porque la verdad sea dicha, sin lugar a dudas a raíz de una autorización muy desgraciada emanada de algunas Intendencias, se produjo una acción diría multiplicadora y comenzaron a aparecer diversas entidades de bien público o deportivas destinadas a buscar este beneficio.

Frente a eso, nosotros consideramos que no estábamos en condiciones de establecer quién podía tener un mejor derecho para obtener la posibilidad de una autorización de esta especie, y por

eso estimamos que no es conveniente legislar sobre un tema tan general como el propuesto.

El señor GENERAL MATTHEI.- Por las razones expuestas me opongo a la idea de legislar.

En primer lugar, se está haciendo una ley para resolver un caso extremadamente puntual y precisamente, de acuerdo a la nueva Constitución, éste no debe ser el ámbito de la ley. O sea, se resuelve un problema particular, y como no se desea resolver en forma tan particular se da un marco tan amplio que verdaderamente es aún peor.

Estoy de acuerdo en ayudar a los clubes, pero francamente no por estos medios. En el fondo, simpatizo con el Club de Leones, pero no me gusta porque en el fondo utilizaron una interpretación absolutamente torcida de la ley. Esta dice claramente que puede hacerse una vez al año, y ellos entendieron que se podría hacer prácticamente todos los días, poco más o menos.

Cuando nosotros los llamamos y les señalamos cómo habían estropeado la interpretación, bueno, se mantuvieron en una interpretación que francamente era una burla. No se necesita ser abogado para saber cuándo están tomando el pelo. Obviamente, esto era una tomadura de pelo.

De manera que hicieron una mañosa interpretación de la ley. Los Intendentes cometieron un error gravísimo por el cual tendrán que responder. Por lo demás, pueden ser enjuiciados y ése es problema de ellos. Para eso tienen asesores legales. No es problema nuestro arreglarlo por ley, pues francamente ya entraría a participar en esto la Junta. Hasta este momento el bollo está a nivel de los Intendentes.

El señor GENERAL MENDOZA.- La idea de la Tercera Comisión era haber solucionado de alguna manera este problema puntual, pero ante las opiniones vertidas creo que no hay nada más que decir y lo doy por terminado.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Me gustaría que el Subsecretario me explicara por qué hasta anoche se jugó bingo en Concepción durante todo el día.

El señor MINISTRO SUBSECRETARIO DEL INTERIOR.- Mi Almirante, cuando el Ministerio del Interior tuvo conocimiento de la existencia de estos bingos autorizados por la Intendencia, inmediatamen

te tuvo que colocarse en la posición que le corresponde como Ministerio: hacer presente a los señores Intendentes la ilegalidad de la autorización.

Fue así como se conversó en primer lugar con el Intendente de Santiago. La verdad sea dicha que a raíz de la autorización otorgada por esa Intendencia el Ministerio del Interior tomó conocimiento de lo que se estaba produciendo.

Pedimos los antecedentes y efectivamente vimos, como advierte el señor General Matthei, que en realidad no se había aplicado correctamente la ley, indudablemente por una deficiencia de los asesores llamados a corregir tamaño defecto.

En vista de ello, tuvimos que impartir instrucciones a nivel nacional en el sentido de que los bingos no podían ser autorizados por resolución del Intendente. Llegamos aún más lejos, como corresponde: a hacerles presente a todos los Intendentes, especialmente a aquellos que ya habían autorizado bingos, que debían ponerles término de inmediato.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero no se ha hecho.

El señor MINISTRO SUBSECRETARIO DEL INTERIOR.- Mi Almirante, no puedo contestar esa pregunta porque realmente lo ignoro, pero inmediatamente me comunicaré con Concepción porque yo hablé con el Intendente.

Conversé con los tres Intendentes afectados, que eran los de Santiago, Concepción y Punta Arenas. En Antofagasta todavía no había empezado. Les hice presente que esto no podía continuar, y el señor General Roberto Soto me dijo que en realidad él se había encontrado con este asunto antes de hacerse cargo de la Intendencia, pero que en todo caso ya había conversado, no le gustaba el bingo como se estaba desarrollando en Concepción y el compromiso era muy poco formal, de manera que él no tenía inconveniente alguno en ponerle término. Más aún: él creía que con los bingos que ya se habían realizado el eventual perjuicio que pudiera tener una medida de esta especie no se iba a producir.

Distinto es el caso de Santiago, de eso estamos conscientes, y también estoy de acuerdo con el señor General Matthei en el sentido de que si se ha producido un daño, quien lo produjo deberá entrar a responder, y por supuesto que nosotros no protegeremos ni eludiremos esta responsabilidad.

Sin lugar a dudas, es una mala aplicación de la ley, y esto emana, mi Almirante, del hecho de que con la regionalización nosotros fuimos cediendo facultades, porque esto se manejaba en el Ministerio del Interior. Ya en una oportunidad se presentó una solicitud de bingo, hace algunos cinco o seis años, y el Ministerio del Interior la rechazó justamente por ser ilegal, porque no correspondía a un sorteo por una sola vez al año como lo dispone la ley.

--Diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- (no se entiende la primera frase). Yo llamé al Jefe de la Zona Naval, y lo han estado haciendo hasta anoche.

¿No hay más observaciones?

Se rechaza la ley en proyecto.

--Se rechaza el proyecto.

5.- IDEA DE LEGISLAR: INCORPORA A LOS BENEFICIOS DEL DECRETO LEY 417, DE 1974, A LOS FAMILIARES DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y CARABINEROS QUE INDICA, AL DERECHO DE CESION GRATUITA DE UNA VIVIENDA (BOLETIN 2566-14).

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El Relator es el Mayor don Eleazar Vergara.

El señor RELATOR.- Señor Almirante, señores Generales, este proyecto tiene su origen en un Mensaje de S. E. el Presidente de la República y fue calificado de fácil despacho para los efectos de su trámite legislativo.

Su estudio correspondió inicialmente a la Cuarta Comisión, Especial de Defensa, acordándose en sesión legislativa del 2 de junio del presente año dirigir los antecedentes a la Cuarta Comisión Legislativa para los efectos de su reestudio.

La iniciativa tiene dos objetivos muy precisos y determinados. El primero es incorporar a los beneficios establecidos en el decreto ley 417, de 1974, a determinados familiares del personal de las Fuerzas Armadas y Carabineros fallecido en actos de servicio entre el 29 de junio de 1973 y el 18 de enero de 1974, y nominado en el decreto supremo de Guerra N° 1.001, de 1974.

Y el segundo objetivo consiste en que el beneficio, cuando se otorgare a los ascendientes legítimos en primer grado del

personal fallecido que se encontraren en una situación irregular de matrimonio, se conceda al padre o a la madre, y no necesariamente a ambos como establecía el decreto ley 417, a través del señor Ministro de Defensa Nacional y previo informe del señor Ministro de Vivienda y Urbanismo.

El decreto ley 417 consignaba que la Corporación de Servicios Habitacionales transferiría a título gratuito y en forma preferente una vivienda económica a los familiares del personal de las Fuerzas Armadas y Carabineros fallecido en actos de servicio como consecuencia directa de las acciones militares realizadas entre el 11 de septiembre de 1973 y el 31 de diciembre del mismo año.

Del mismo modo, ese decreto ley señala los beneficiarios e indica que la nómina del personal de estas instituciones debe ser fijada por decreto supremo con la firma del señor Ministro de Defensa Nacional y del de Interior y, a la vez, señala un plazo para los efectos de otorgar el beneficio.

El decreto ley 1.001, del año 1974, fue cuestionado por parte del señor Ministro de Vivienda y Urbanismo en razón de que en dicho decreto aparecían nueve personas incluidas que no habían fallecido en las fechas indicadas que establece el decreto ley 417.

En relación con este proyecto, la Secretaría de Legislación formula diversas observaciones. Entre ellas, que existe una desarmonía entre el texto del Mensaje y el articulado propuesto por el Ejecutivo, y otras de carácter formal advirtiendo que el proyecto, en la forma en que viene concebido, no soluciona en manera alguna los nueve casos que se pretende solucionar. Propone un texto sustitutivo respecto del artículo 2°; o sea, de determinar los beneficiarios en el caso de los ascendientes legítimos de las personas favorecidas.

La Primera y la Tercera Comisiones Legislativas rechazaron la idea de legislar en la forma en que viene propuesto el proyecto.

Los fundamentos para el rechazo son principalmente los siguientes: que el proyecto no guarda relación con el espíritu que animó al legislador al dictar el decreto ley 417, ya que este proyecto extiende los beneficios a una fecha anterior a la se

ñalada en dicho cuerpo legal y, en consecuencia, no cabe dictar leyes de apariencia general para otorgar un beneficio particular, como sucede en la especie, y con el agravante de que se estaría modificando una norma legal dictada hace ya más de siete años.

Del mismo modo, señalan ambas Comisiones que no se resuelve el problema de los nueve casos y, además, que se limita el beneficio establecido en el decreto supremo 1.001 únicamente a miembros de las Fuerzas Armadas, sin prever que en otras instituciones de la Defensa Nacional podrían existir casos similares.

Sin embargo, la Primera y Tercera Comisiones Legislativas creen conveniente otorgar el beneficio mediante una norma especial de gracia.

La Segunda Comisión Legislativa aprueba la idea de legislar y propone conceder el beneficio establecido en el decreto ley 417 tanto al personal de las Fuerzas Armadas y de Carabineros. Del mismo modo, se pronuncia en cuanto a que el proyecto en la forma concebida por el Ejecutivo no soluciona el problema.

En resumen, Excma. Junta de Gobierno, tanto la Primera como la Tercera Comisiones Legislativas rechazan la idea de legislar en la forma propuesta, pero manifiestan su conformidad en orden a legislar a través de una norma especial de gracia.

Del mismo modo, la Cuarta Comisión Legislativa estima innecesario legislar en la forma propuesta en razón de no ser conveniente por la vía interpretativa o por la vía complementaria modificar un precepto legal cuyos objetivos son bien claros y definidos, en circunstancias determinadas. Sin embargo, expresa su criterio en cuanto a considerar indispensable la solución del problema.

Y, en esta materia, propone un texto sustitutivo a la Excma. Junta de Gobierno concordante con las Comisiones Primera y Tercera, en el sentido de legislar mediante una norma especial de gracia. Comparte igualmente la idea de la Segunda Comisión en cuanto a determinar los beneficiarios en el caso de los ascendientes legítimos.

El texto que se somete a consideración de la Excma. Junta consta de 3 artículos. El 1° otorga por gracia el beneficio establecido en el D.L. 417 a las 9 personas que en dicho artículo se señalan. El 2° interpreta el artículo 1° del D.L. 417 en el sentido de que corresponderá al Ministro de Defensa determinar los beneficiarios en el caso de los padres. Y el último imputa el gasto al respectivo Servicio Regional Metropolitano de la Vivienda y Urbanización en el lugar donde se encuentre ubicado el inmueble.

Este es el proyecto de ley que la Cuarta Comisión Legislativa somete a la consideración de la H. Junta de Gobierno.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- No tengo observaciones.

El señor GENERAL MENDOZA.- Sobre esta materia, primero que nada, dentro de estas nueve personas aquí señaladas, uno habría fallecido con posterioridad a la fecha indicada ...

El señor RELATOR.- Exactamente.

El señor GENERAL MENDOZA.- ...aquí a consecuencia de las heridas recibidas el 11 de septiembre. Entonces, ahí entiendo que cabría interpretación, pero no así en los ocho restantes, porque si así fuera, desde luego estoy de acuerdo en el sentido de legislar por gracia, pero atendiendo a que no solamente en el Ejército falleció gente en el ataque contra los extremistas que se habían enseñoreado en el país, sino que también en nuestras instituciones, como es el caso de dos hombres de Carabineros de Chile, cuyos nombres y mayores datos tengo aquí presente, yo pediría entonces que se incluyeran estas dos personas.

Uno de ellos fue asesinado por un grupo de extremistas en San Bernardo, la noche anterior, vale decir, el 10 de septiembre, comprobado debidamente que eran extremistas, entre los cuales incluso, me parece que habían dos extranjeros.

Y el otro caso tan conocido, en Concepción, que fue muerto el Cabo Aroca frente a la sede del Partido Socialista y que fue muy historiado y muy publicitado.

De manera que con esas dos observaciones, por gracia, no nueve, sino ocho personas, más las dos que estoy señalando.

Y en cuanto a esa persona que falleció a consecuencia de las heridas, pero con posterioridad al 31 de diciembre, entiendo que habría que interpretar que estaría perfectamente dentro del espíritu del legislador.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

En el mismo caso de Carabineros, yo tengo cinco hombres, un cadete, un marinero y tres grumetes que fallecieron alrededor de la misma fecha, antes o después. La Contraloría General de la República rechazó de que fueran incluidos en lo que establecía

la ley 417, por cuanto estimó que no existía una relación directa entre la fecha establecida por la ley y el tiempo en que se produjo la muerte.

El cadete murió cuando estaba de guardia, el día 7, y el marinero y los grumetes ... (no se entiende el final de la frase).

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Yo pienso que es de absoluta justicia considerar los casos que se han señalado, tanto por el General señor Mendoza, como por usted, Almirante.

Mi duda está en la similitud de los casos, porque tengo entendido que estas nueve personas han recibido el beneficio, tienen el beneficio en su posesión.

No sé cuál será la situación de ellos.

El señor GENERAL MENDOZA.- No han recibido este beneficio.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- La pregunta es, aceptando personalmente la idea de hacerlo, ¿cabría incluirlos o hacer otra ley de gracia para ellos, ya que son diferentes?

El señor GENERAL MENDOZA.- Yo opinaría que hay que incluirlos para hacer una sola ley de gracia.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Yo no tengo ninguna oposición, sino sólo una consulta de orden técnica.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Yo tengo un rechazo en una contestación de la Contraloría en relación con el caso de la Marina, por el hecho de que no estaban dentro de lo contemplado en la ley 417 y fue la razón por la cual no se le pudo dar ... (no se entiende esta parte de la frase), ... en enero, sino posteriormente y es por eso que estamos sacando la ley para justificar y enmarcar una situación anormal del Ejército.

Todos murieron y ninguno recibió ningún beneficio y todo fue producto de la misma circunstancia, pero fuera de fecha y que es el mismo caso por el cual estamos dictando la ley. Por lo tanto, sería de entera lógica el incluir a todos, porque todos tuvieron el mismo efecto, todo fue alrededor de la misma causa, antes o después.

El señor SUBSECRETARIO DEL INTERIOR.- Como está redactada la ley, no hay ningún inconveniente. La ley se refiere a un beneficio que se otorgará

No sé si Vivienda tendrá algún inconveniente, si ya hizo la inversión y aclaró que esto está prácticamente incluido.

En ese caso, habría que modificar los términos de la ley, pero como está redactado, es un beneficio que otorga esta ley, de manera que todos los que entran ahora, no tienen problema alguno con la redacción.

El señor MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO.- No tiene problemas Vivienda, mi Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El hecho es el siguiente: esta gente no puede tener el beneficio que otorgó la ley 417. Sin embargo, queremos dárselo, así que es tema de una ley nueva, se considera otra circunstancia.

Se podría agregar.

El señor GENERAL MENDOZA.- Se agrega simplemente, sin cambiar los términos.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Yo no tengo ningún inconveniente.

El señor GENERAL MATTHEI.- Me preocupa que no he investigado en absoluto la parte mía. Lo estaba viendo de otra forma en este momento. Podríamos prorrogarlo por una semana.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Es la idea de legislar en este momento y trámite ordinario.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Y trámite ordinario. Entonces, la idea de legislar sería por gracia para todos, como ya na sido rechazado por la Contraloría por no caer dentro de la ley 417 y ellos murieron durante el período que se contempla.

El señor GENERAL MENDOZA.- Alguna relación tuvieron.
--Diálogos.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Yo sugeriría, señor, como hay una investigación que tiene que hacer el señor Comandante de la Fuerza Aérea; luego, hay una indicación del señor General Mendoza en el sentido de que habría que excluir a uno, hacer esto en Comisión para allí reunir los nombres y las máximas informaciones y luego verlo en sesión de Junta unos veinte o treinta días más para resolver en definitiva.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Quince días.

El señor GENERAL MATTHEI.- Hasta agotar la investigación.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Entonces, se vería en la sesión subsiguiente a la que viene.

--Se aprueba la idea de legislar.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Propongo que veamos el proyecto de ley sindicado con el número siete, sobre control de armas, antes de analizar este seis.

Aprobado.

6.- PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 17.798 SOBRE CONTROL DE ARMAS(BOLETIN N° 028-02).

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Relator es el Mayor don Eleazar Vergara.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra.

El señor RELATOR.- Este proyecto, Excelentísima Junta, tiene su origen en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República, el que fue calificado de fácil despacho para los efectos legales y reglamentarios.

Los artículos 9° y 11 de la ley sobre control de armas castigan con las penas que en dichos artículos se indican a las personas que tuvieran, poseyeren o porten armas de fuego sin las autorizaciones, inscripciones o los permisos correspondientes.

En el inciso segundo de estos artículos, el 9° y el 11, exponen que si la posesión, tenencia o porte del arma permite presumir fundadamente que no estaba destinada a alterar el orden público, atacar a las Fuerzas Armadas o Carabineros o perpetrar otro delito, se aplicará únicamente la pena de multa de uno a dos sueldos vitales de la Región Metropolitana, según sea el caso. Y agrega esta disposición que si además consta en el proceso la conducta irreprochable anterior del reo o inculpado, el Tribunal podrá sobreseer o absolver.

Ambos incisos de los artículos 9° y 11 de la ley sobre control de armas fueron agregados por el artículo único del decreto ley N° 2.158, del mes de abril de 1978.

El objetivo del proyecto es suprimir ambos incisos de los artículos 9° y 11. Y un segundo objetivo, cual es otorgar facultades a los Comisarios de Carabineros para los efectos de denunciar y requerir la instrucción del respectivo proceso por la transgresión a la ley.

Respecto de este segundo punto, deseo expresar previamente que todas las Comisiones Legislativas están de acuerdo.

La Secretaría de Legislación, en relación al proyecto, manifestó que desde el punto de vista de la juridicidad de fondo, éste es idóneo y no le merece observaciones. Coincide, asimismo, la Secretaría de Legislación con la idea del Ejecutivo y en especial con la idea del señor Ministro de Defensa Nacional en orden a señalar que estos incisos pueden conducir a la impunidad por la vía del sobreseimiento o de la absolución.

Propone un texto sustitutivo.

Dentro del trámite legislativo es necesario señalar previamente que se efectuaron diversas consultas a las Comisiones Legislativas en virtud de las discrepancias que existían referente a la materia y en virtud de los nuevos antecedentes que fueron aportados por el señor Director General de Reclutamiento y Movilización de las Fuerzas Armadas.

La Primera Comisión Legislativa aprobó la idea de legislar y formuló como indicación el texto sustitutivo propuesto por la Secretaría de Legislación.

La Segunda Comisión Legislativa, del mismo modo, aprobó la idea de legislar, pero propuso suprimir la última parte de los incisos segundos de los artículos 9º y 11 de la ley sobre control de armas, vale decir, aquella facultad que se otorgó al Tribunal Militar para sobreseer o dictar sentencia absolutoria, según corresponda. Ello, en razón de que determinados casos de posesión, tenencia o porte no representan peligro y de no existir esta norma se provocaría una oscilación extrema e injustificada de la norma legal (textual).

Del mismo modo la Segunda Comisión Legislativa propone aumentar las multas establecidas en dichos incisos hasta cincuenta sueldos vitales, en el primer caso, y hasta cien sueldos vitales mensuales de la Región Metropolitana en el segundo caso.

La Tercera Comisión Legislativa aprobó la idea de legislar, pero únicamente en relación con el segundo objetivo del proyecto, vale decir, aquel que otorga facultades a los Comisarios de Carabineros para los efectos de iniciar o requerir el respectivo proceso.

Esta Tercera Comisión Legislativa no es partidaria de la supresión de los incisos a que se refiere la iniciativa en

razón de que frente a casos calificados el Tribunal necesariamente se vería constreñido y obligado a aplicar las penas establecidas en el inciso primero privativas de libertad.

Además, señala la Tercera Comisión Legislativa, que en esta materia existe el trámite de la consulta ante la Ilustrísima Corte Marcial, Tribunal de alzada que procede a revisar lo actuado, como asimismo, las penas que se han impuesto y de esta manera estaría garantida la eficacia de la norma legal.

Señala, del mismo modo, que si se quiere otorgar una mayor eficacia, un camino es impartir las instrucciones a los respectivos fiscales instructores y jueces sentenciadores.

La Cuarta Comisión Legislativa, considerando las opiniones divergentes que surgieron y lo que podría significar en principio el rechazo de la idea de legislar, propuso, a través del señor Presidente de la Cuarta Comisión Legislativa, en sesión de Junta de Gobierno, la necesidad de buscar una alternativa frente a la materia.

La Cuarta Comisión Legislativa elaboró un texto, buscando la armonía entre las distintas posturas sobre la materia.

En primer término, coincide con la Segunda Comisión Legislativa en orden a suprimir las facultades de los Tribunales de sobreseer o de dictar sentencia absolutoria, en su caso, cuando concurren las circunstancias que en dicho articulado se señalan, pero, en todo caso, las infracciones serán sancionadas con multa.

Respecto del monto de estas multas, las estimó de 10 a 30 sueldos vitales mensuales de la Región Metropolitana, en el primer caso; y de 10 a 50, en el segundo caso, para el porte sin el respectivo permiso y mediante esto se otorga la suficiente flexibilidad al sentenciador para poder aplicar dichas multas.

Del mismo modo mantiene el mecanismo de la presunción fundada de modo que el Tribunal no se vea necesariamente obligado a aplicar una pena privativa de libertad en dicha situación.

Y respecto al objetivo segundo del proyecto, coincide plenamente con la opinión de las otras Comisiones Legislativas en orden a incluir a los Comisarios de Carabineros entre las autoridades que puedan requerir la denuncia o instrucción del respectivo proceso.

El proyecto que se somete a la consideración de la Excelentísima Junta de Gobierno es un artículo único y produce modificaciones a la ley sobre control de armas en el sentido que ya he indicado.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Muchas gracias.

Ofrezco la palabra.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- No tengo observaciones.

El señor GENERAL MATTHEI.- Estoy conforme.

El señor GENERAL MENDOZA.- Yo igualmente no las tengo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Con lo único que no estoy de acuerdo es con el monto de las multas.

Todos los jueces que actúan son Generales o Almirantes. No hay ninguna autoridad ajena a nosotros en los Tribunales Militares. Y si el Tribunal Militar General tiene la conclusión por el informe del Fiscal y va a actuar, substanciada la causa, de que no hubo en ningún momento mala intención y se dan las condiciones del artículo nuevo, es una barbaridad imponerle 50 sueldos vitales, porque ello representa como cincuenta o sesenta mil pesos. Es una suma muy alta.

El señor GENERAL MATTHEI.- Están violando la ley y una ley muy importante. Es muy grave.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Están violando la ley, pero se llega a la conclusión de que no hay delito.

El señor GENERAL MATTHEI.- Desde el momento que hay una ley que fija muy bien que tiene que inscribir el arma y llevarla con permiso, al no llevarla así y no tener permiso está violando la ley. Para mí el mínimo es una fuerte multa.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Una fuerte multa, pero yo creo que la gente ésta ...

El señor GENERAL MENDOZA.-¿De cuánto es? ¿De 10 sueldos vitales?

El señor RELATOR.- De 10 a 30 ...

Un señor ASISTENTE.- Tiene para elegir.

El señor GENERAL MATTHEI.- Yo quiero señalar una cosa no más.

La razón por la que vino acá esta ley -perdón, Almirante-

fue debido a lo siguiente: en relación con los jueces militares generales de nuestras instituciones, el señor que era aprehendido con una arma y sin permiso, quedaba absolutamente impune, a pesar de los jueces. Todo el mundo estaba saliendo libre. Entonces se propuso, ante esta situación que se vive nuevamente, de extremismo y de completa anarquía y en que andan cuarenta o cincuenta mil armas sin registrar en Chile, que se vuelva a las penas del infierno. O sea, todo el mundo otra vez a la cárcel.

Esa era la proposición.

Nosotros creemos que eso no conduce a nada, ya que tenemos que llegar después a toda clase de leyes de amnistía. Entonces, llegamos como a un compromiso, en vista de que nuestros Generales y Almirantes, de alguna forma sueltan a los señores cuando no les pueden comprobar nada y es imposible casi comprobarles intención de ataque a las Fuerzas Armadas, porque cuando nos los encuentra con un arma, ¿cómo les va a comprobar que esa era su intención? Dijimos entonces, por lo menos una fuerte multa.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Una fuerte multa, pero no pueden ser ...

El señor GENERAL MATTHEI.- Pueden ser diez también.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Pueden ser diez, once o quince, según.

El señor GENERAL MATTHEI.- Es el criterio del señor General o Almirante no más.

El señor GENERAL MENDOZA.- De acuerdo con la situación que tenga. Puede jugar de diez a treinta y de diez a cincuenta.

El señor GENERAL MATTHEI.- Menos de diez mil pesos no es una multa.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Depende de quiénes son. Cincuenta mil, pero depende de quién sea.

El señor GENERAL MATTHEI.- El hombre que tiene, en primer lugar, plata para comprar un arma,...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Si no lo puede pagar, no lo va a meter a la cárcel.

El señor GENERAL MATTHEI.- Pero tiene un arma y ésa vale alrededor de diez mil pesos, como mínimo. ¿Cómo va a valer menos un arma? Si tuvo plata para comprar un arma ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Yo creo que es mucho.

El señor GENERAL MATTHEI.- Entonces, no hay ley, porque lo mío es lo mínimo aceptado.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Para mí, no.

El señor GENERAL MATTHEI.- Entonces, queda tal como está. No me bajo de eso. No hay problema, entonces, no hay ley.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Haciendo memoria, hablábamos en días pasados que el cheque, o cárcel o nada más. Bueno, aquí estamos frente al mismo problema.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No. Es un problema diferente.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Ante la ley es delito.

El señor GENERAL MATTHEI.- Es delito, Almirante.

Las penas del infierno para el que firma un cheque.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Estos son delitos.

El señor GENERAL MATTHEI.- Y aquí anda con un arma para matar.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Yo pienso que tenemos que ser parejos. La otra vez tuvimos ese criterio y lo aceptamos. Hagámoslo acá.

El señor GENERAL MATTHEI.- Yo personalmente no me bajo de eso y aún creo que es demasiado bajo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Yo no subo de veinticinco.

El señor GENERAL MATTHEI.- No hay problema, entonces. No hay ley.

--Se rechaza el proyecto.

7.- PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE TRABAJADORES Y ACTIVIDADES PORTUARIAS Y MODIFICA DISPOSICIONES SOBRE DESPACHO PARA EFECTOS ADUANEROS. (BOLETIN N° 070-13).

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Relator de este proyecto es el señor Walter Riesco, de la Comisión Conjunta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra.

El señor RELATOR.- Almirante, los antecedentes de este

proyecto son los siguientes: la iniciativa del Ejecutivo contenía un grupo de normas relacionadas con los trabajadores portuarios, en la parte laboral; un grupo de normas relacionadas con las actividades de servicios portuarios, como sí, Empresa Portuaria de Chile; y un grupo de normas relacionadas con la actividad aduanera, precisamente sobre la Ordenanza de Aduana.

Los antecedentes para legislar sobre este grupo de materias en un solo proyecto estaban, al decir por las expresiones del Ministro del Trabajo en la Comisión Conjunta, dados por la existencia de un monopolio en la actividad laboral portuaria, monopolio que se refleja principalmente por la existencia de una matrícula, matrícula que es local, o sea, para servir en cada puerto; por un registro que se llama la oficina de contrataciones; y además, por una destinación de los trabajadores hecha por el sindicato, a pedido de los empleadores, que se denomina "la nombrada".

Todos estos derechos contenidos principalmente en la ley 16.724.

En lo que se refiere al monopolio de los servicios portuarios, éste estaba representado por una exclusividad por parte de la Empresa Portuaria de Chile en la estiba, destiba, la movilización y en el almacenaje de mercancías que llegan al país o que salen para la exportación y, por consiguiente, el cobro de tarifas por parte de la Empresa Portuaria, única en realidad que podía realizar estos pagos.

Existe además el monopolio en la administración de los puertos en forma de que la Empresa Portuaria es la única que asigna los sitios de atraque y acopio y, por lo tanto, cobra las tarifas consiguientes. Y un monopolio de la actividad aduanera, por cuanto un grupo determinado de Agentes, que establecía en su número el Director Nacional de Aduana, podían realizar la operación junto con los consignatarios y, en general ..(por ruidos en la grabación, no se entiende el final de la frase).

Ahora, cómo el proyecto en general pretende atacar estos monopolios en las cuatro actividades que he señalado?

En cuanto a la matrícula, se establece una disposición según la cual ésta se otorga a quien la solicite. La matrícula tiene vigencia nacional; o sea, no es válida para el puerto en que se otorga. Es entregada por la autoridad marítima y, además, para concederla se tiene en consideración la capacidad e idoneidad de quien la solicita; es decir, se emplean los mismos términos que utiliza la Constitución al decir que se prohíbe cualquier discriminación que no se base en la capacidad o idoneidad personal, sin perjuicio de que la ley puede exigir la nacionalidad chilena o límite de edad para determinados casos. Estos mismos términos se llevan entonces a la ley como requisito de otorgamiento de esta matrícula que pasa a denominarse "permiso".

En seguida, se establecen normas que permiten la libre contratación por los usuarios del personal de esta actividad, de manera que no sea solicitado ni nombrado por los sindicatos como lo consigna hoy la ley 16.724.

En lo que se refiere a los servicios portuarios, se pone término a la exclusividad de EMPORCHI, de la Empresa Portuaria de Chile, para realizar las labores de estiba, desestiba, movilización y almacenaje; de manera que los particulares pueden ingresar en los puertos a realizar estas operaciones.

En cuanto a la administración portuaria, se propone dividir a la Empresa Portuaria en sociedades anónimas por puertos manteniendo la administración en lo que respecta a la asignación de los sitios en los puertos y a la asignación de sitios para el acopio, como asimismo a la coordinación general que debe realizarse en el puerto para que éste tenga la eficiencia que se desea.

Esa es la forma como se enfrenta, digamos, los objetivos que pretende el proyecto.

a) PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE TRABAJADORES PORTUARIOS.

El señor RELATOR.- Ahora, yendo a lo particular, en las disposiciones que dicen relación con las labores de los trabajadores portuarios, fundamentalmente se incorpora a éstos a la ley de negociación colectiva mediante la modificación de la norma que los dejaba fuera de ella. Se los incorpora a la ley sobre organizaciones sindicales, decreto ley 2.756, y se establecen determinadas normas modificando el D.L. 2.200 para incorporar a estos trabajadores a la generalidad de las normas que rigen a todos los trabajadores del país.

En lo concerniente a imposiciones especiales de los trabajadores portuarios, se incorpora al Código del Trabajo un título

especial, al igual que se hizo respecto de los trabajadores embarcados, en que se agregó el Título V al Libro I con ciertas normas especiales en razón de la actividad especial que ellos desarrollan.

Por lo tanto, normas especiales también para estos trabajadores portuarios en las cuales se define el contrato de ellos, se establece una norma de presunción o se mejora la norma de presunción estatuida por el decreto ley 2.200 para identificar al representante del empleador y se dan ciertas reglas especiales en cuanto a la expiración del contrato; a la expiración de la jornada o turno; a las disposiciones que se aplican en caso de naves a la gira, en los gastos que se producen para el trabajador; al pago de remuneraciones 24 horas después de cada jornada o turno; al término del contrato por atraso, y en cuanto al pago del tiempo que res te al contrato cuando el empleador pone término a éste sin causa justificada.

Esas son las normas principales relativas al contrato especial de trabajadores portuarios.

El proyecto, Almirante, tiene una larga enumeración de las disposiciones que se derogan. En general, las normas legales, leyes, decretos y reglamentos contenidos en la enumeración del artículo 7° de la iniciativa se refieren principalmente y de modo muy general a las obligaciones que imponía la ley respecto de la existencia de carnet profesional, de la afiliación a determinadas organizaciones para poder ingresar al trabajo, del cálculo de feriado de estos trabajadores; en general, normas que coartaban, por decirlo así, la libertad de contratación y la libertad de trabajo del sector.

Hay dos normas a las cuales es necesario referirse en estas disposiciones de carácter laboral para los trabajadores portuarios. Una relativa a la ley de organizaciones sindicales que obliga a estos trabajadores a adecuar los estatutos de sus organizaciones a las disposiciones del decreto ley 2.756, dentro del plazo de 80 días, y las disposiciones que los obligan a renovar sus directivas sindicales dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha en que hubieran adecuado sus estatutos. Esta disposición es en todo similar a la contenida en el artículo transitorio del decreto ley 2.756.

Asimismo, se establece una norma en relación con las organizaciones de empleadores, a las cuales se les prohíbe continuar

recibiendo, recaudando y pagando remuneraciones, beneficios, regalías o aportes de cualquier naturaleza. Es precisamente y en forma principal la labor que ejecutaba la Cámara Marítima, a través de la cual se recaudaban muchas de las remuneraciones y aportes de estos trabajadores. Hay una disposición correlativa en el artículo 1°, transitorio, en la cual se otorga un plazo de 30 días a estas organizaciones para que las sumas que hubieren recaudado las entreguen.

En general, lo que se ha señalado son las normas principales que contiene el primer proyecto de ley que establece normas sobre trabajadores portuarios.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

No hay observaciones para esta ley.

En el artículo 2°, transitorio, se establece una compensación correspondiente al promedio de las remuneraciones devengadas durante los seis meses anteriores a dicha vigencia, que no la tenían los marítimos.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.- Efectivo, Almirante.

Aquí de hecho no se establece una compensación en relación a los seis meses. Justamente se deja abierto con el objeto de que, dictada la ley, se pueda disponer de 60 días para determinar la mecánica con que se podría determinar una posible indemnización o compensación como se llama en la ley.

En el caso de los embarcados había una situación distinta en el sentido de que, efectivamente, con la ley a los embarcados no se les estaba privando de privilegio real alguno. Teórico sí pues también tenían una matrícula, pero era una matrícula de muy poco valor porque por la vía de las banderas de conveniencia estaba siendo socavada absolutamente.

En vista de eso, más que esta mecánica se dispuso una mecánica explícita, conocida, a través de hacerles aplicable el subsidio de cesantía, pues a estos trabajadores, por ser eventuales o discontinuos, al finalizarles el contrato no encajaba en el sentido de que no se producía una desocupación por causa no imputable al trabajador. Técnicamente hablando no era una cesantía, sino que les había expirado su contrato y no los recontractaban.

Eso se contempló y se les dio un mecanismo explícito, co

nocido, y dura hasta un año en caso de que la ley les produzca un perjuicio serio.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Aquí es otra cosa.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.- Aquí no se explicita el mecanismo justamente con el propósito de ganar esos 60 días en caso de que pudiera producirse alguna dificultad, dado que este sector sí está en posesión de un monopolio, cosa que el otro gremio no la tenía.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El proyecto establece que los trabajadores deben elevar una solicitud pidiendo la compensación por la pérdida de la matrícula.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.- Precisamente. La idea es justamente aprovechar ese período de sesenta días con un doble propósito: uno, obtener la operación de la ley durante dos meses en la práctica con la entrada no sólo de este tipo de trabajadores, sino que de todos los demás que, reuniendo los mismos requisitos, ejercen ahora su derecho a la libertad de trabajo, y conseguir así en el fondo una operación completamente normal de los puertos antes que este sector conozca cuál será la posible compensación o no compensación y evitar así en el corto plazo alguna reacción negativa.

Segundo, dado que las hipótesis sobre la posible reacción de este gremio van, la mayoría de ellas, de que debiera ser absolutamente manejable y relativamente moderada, hasta la hipótesis, que nunca hay que descartarla, de que pueda ser una reacción más fuerte, se estimó por todas las autoridades que participaron en la elaboración de ésto, conveniente no amarrarse con una fórmula equis en la ley, que, cualquiera que sea, será considerada deficiente, mala, poco generosa por las personas afectadas y tratarán de presionar de ahí para arriba.

Hacer esto cambiando leyes la verdad es que presenta una dificultad bastante seria realmente: pérdida de imagen y pérdida de autoridad por parte del Gobierno, tanto en la parte legislativa como ejecutiva. Era preferible tener este mecanismo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Esto solamente se aplica para aquellos que están matriculados.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.- Justamente, Nada más que los que tienen matrícula.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Son dos mil seiscientos y tantos en todo el país.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.- Exactamente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Los pincheros y todos los demás no tienen ningún derecho.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.- Esos no tienen ningún derecho y, al contrario, con esta ley ganarán por que adquirirán igualdad de derechos que estos titulares que, en el fondo, hasta la fecha los han estado explotando en forma inmisericorde, porque son científicos tanto para parasitar al país en su comercio exterior como para parasitar y explotar a los que a ellos los reemplazan en la explotación de este derecho de exclusividad de entrar a los puertos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Lo que me preocupa es que ustedes aquí no dan una definición más o menos exacta de cuánto sería lo que se les podría pagar como compensación por perder la matrícula; o sea, en cuánto compran la matrícula.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.- Justamente, la idea era no darla. Lo único que les podemos decir aquí es lo siguiente: ellos podrán solicitar una compensación y para este efecto, dentro del plazo de 60 días desde la vigencia de esta ley, estos trabajadores deberán elevar la respectiva solicitud al Ministerio del Trabajo --no se dice cuánto-- con indicación en ella del promedio de sus remuneraciones devengadas durante los seis meses anteriores a la vigencia de dicha ley y demás antecedentes que solicite dicho Ministerio, el que en conjunto con Hacienda propondrá al Presidente de la República el otorgamiento de la compensación antes indicada, su monto y modalidades de pago. O sea, que remos realmente mantenerlo lo más oscuro posible.

Hablamos de los seis meses por una razón, Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ustedes están diciendo, sin querer queriendo, que los seis meses serán la compensación.

--Diálogos

El señor MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.- El ideal, Almirante, es que la comprensión por parte de ellos en el inicio de esto sea lo más abierta y benevolente posible.

En el transcurso de la negociación la idea es que vaya prosperando (no se entienden algunas palabras). ¿Por qué? Porque habremos ganado el primer mes, que es lo más importante. Y, segundo, estimamos que tendremos 10 mil trabajadores más con plenos derechos dentro de los puertos. Si esto se revirtiera a fojas cero para volver a otorgarles el privilegio a los dos mil y tantos que están en este esquema, obviamente no lo aceptarán y serán tres privilegiados nuevos contra uno que desea expulsarlos.

Esa es la proporción estimada.

Por eso se mantuvo esta redacción con la idea de ganar este período inicial y poder operar los puertos sin dificultad a plena capacidad antes de cerrar un acuerdo en esto.

El señor GENERAL MENDOZA.- En este momento me asalta una duda pero nada más que en cuanto a la forma. "Podrán solicitar una compensación". Bueno, el derecho a solicitud o a petición está contenido en la Constitución, de tal manera que no habría razón para reconocerlo en esta ley. Aquí se dice que tiene derecho o no tiene derecho.

Y, en seguida, cuando se habla de "y demás antecedentes que le solicite dicho Ministerio, el que en conjunto con el Ministerio de Hacienda propondrá al Presidente de la República el otorgamiento ...". Si el hombre tiene derecho a algo, entonces debe pedir que se le reconozca (no se entienden algunas palabras), porque si no entiendo que sería un acto gracioso. O tal vez no sería el caso.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.- General, la verdad es que en estricto rigor, esta legislación antigua es absolutamente contraria al espíritu de la Constitución. Es un abuso. Si quisiéramos ser juristas en cuanto a justicia, debería aplicarse esta ley sin este artículo transitorio, porque todos los chilenos tienen derecho por igual a ejercer esa función.

Hay una realidad ineludible. Por una parte, es un gremio tremendamente fuerte. Creo que su fortaleza ha sido inflada con respecto a lo que es realmente, pero de todas maneras sabemos que es un gremio de una fuerza superior al resto de los que nos ha tocado tratar hasta el momento.

En segundo lugar, a través de los años y de las décadas han ido acumulando privilegios que, sumados a esa fortaleza que

hay, han hecho aconsejable aplicar esta ley con algún tipo de com pensación que permita por lo menos presentarla de mejor manera pa ra ganar el primer momento.

Si usted me preguntara y yo tuviera la absoluta certe- za de que no habrá ninguna reacción, creo que esto es malgastar el dinero de todos los chilenos. O sea, si no reaccionaran y no tuvie ran esa fuerza, en mi opinión lo justo sería aplicarles la ley sin compensación de ninguna especie.

Por lo tanto, dicha compensación debería ser lo más baja posible según como vaya evolucionando la situación una vez que es- ta ley se aplique.

Si nosotros definimos esto en forma de un derecho muy concreto, toda la presión que nos vayan a aplicar será orientada a aumentar esto.

El definirlo así en el sentido de darles la autorización para que pidan y el Presidente de la República, previo el oficio de los Ministerios del Trabajo y de Hacienda, conceda en el fondo graciosamente, nos permite plantear la verdad derechamente a los sindicatos: "Señores, ustedes aquí tienen un privilegio que es in- justo. Graciosamente se les dará una compensación siempre que uste des colaboren". Si no se coopera y hay un conflicto, lo más pro- bable es que la compensación sea cero.

Por eso, en realidad aquí se plantea un esquema que no amarra al Gobierno con una solución determinada ni se establece que éste es un derecho ni se cuantifica el monto.

Por lo demás, es evidente que en estos sectores hay tam- bién distintas corrientes sindicales y distintas corrientes políti cas. Cada uno de ellos tendrá que representar a su clientela y es obvio que si algún grupo en particular, de acuerdo a los anteced tes que den las autoridades que estén monitoreando la situación, no se comporta como es debido, el tratamiento que tendrá será bas- tante inferior al común de este tipo de trabajadores. Y ése es un mensaje que de alguna manera hay que transmitirlo.

Esa es la razón de esta redacción, Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Mi única preocupación es la reacción que puedan tener los marítimos, los embarcados. Espere - mos que no pase nada.

Pero resulta que aquí les estamos comprando la matrícula a éstos. El precio de la matrícula es aquel que les estamos pagando para que no haya (no se entienden algunas palabras.

--Se suscitan varios diálogos.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.- Además que, objetivamente, la matrícula de éstos vale más. La otra matrícula era como tener un taxi en Paillaco, digamos, o sea era muy poco valiosa.

El tener una matrícula

--Diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- (no se entiende lo que dice).

Se encuentran todos los días a bordo. El marinero con el portuario se encuentran a bordo..... (agrega algo que no se entiende).

El señor MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.- ¿Me permite, mi Almirante?

Hay algo que es importante destacar. Son 3 mil matriculados contra 17 mil pincheros y suplentes. Los matriculados bajan en el privilegio que tienen hoy y los otros adquieren un status normal; de manera que es lógico pensar que los puertos se van a normalizar con los suplentes y pincheros, que están en la mejor posición para optar a estos trabajos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- (no se entiende lo que expresa).

--Diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Esta sería una ley.

El señor RELATOR.- Exactamente, Almirante. Es la primera.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿No hay observaciones?

Bien.

--Se aprueba el proyecto.

b) PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 213, DE 1953, DEL MINISTERIO DE HACIENDA, ORDENANZA DE ADUANAS.

El señor RELATOR.- El segundo proyecto modifica el decreto con fuerza de ley N° 213, del Ministerio de Hacienda, o sea la Ordenanza de Aduanas.

En él se establecen dos tipos de disposiciones: una relativa a los agentes de Aduana y otras relacionadas con el almacenaje de las mercancías.

En lo atinente a los agentes de Aduana, lo fundamental es que se consigna una disposición por la cual se permite a un agente de Aduana prestar servicios en cualquier puerto del país.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En cualquier lugar del país donde haya barcos.

El señor RELATOR.- Sí, Almirante.

En segundo lugar, se establecen requisitos de nombramiento que son fundamentalmente los que hoy día contempla la Ordenanza de Aduanas, especialmente en lo referente al concurso, y son calificados a juicio exclusivo, como dice la norma del proyecto, por el Director Nacional. La única diferencia es que entre los requisitos actualmente no está el de que exista un número determinado de agentes de Aduana; de manera que se podrá ampliar la cantidad de agentes que puedan ser nombrados.

Se les exige además una garantía no superior a 20 unidades de fomento, y en una disposición transitoria se da un plazo a los actuales agentes para cumplir con ese requisito.

En síntesis, ésas son las normas que modifican lo relativo a los agentes de Aduana.

En lo que se refiere a almacenaje de mercancías, se permite la instalación y explotación de recintos de depósito de Aduana a los particulares mediante licitación.

Lógicamente, son recintos bajo potestad aduanera. De manera que con eso se pretende que Aduanas, manteniendo su potestad dentro de los recintos de almacenaje y de los recintos portuarios, pueda entregar toda la labor que es de operación, bodegas de almacenamiento o sitios de almacenamiento, a particulares.

Como es lógico, se establecen ciertas disposiciones para hacer responder a estos concesionarios frente al Fisco por los gra

vámenes, impuestos y demás tributos que se perciban por las Aduanas, y correlativamente a esto, los casos en que tales concesionarios pueden excepcionarse de esta responsabilidad frente al Fisco.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Esos almacenes no son warrants?

El señor RELATOR.- No, Almirante. No son warrants.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No pueden usarlos como warrants, ni el particular los puede transformar (no se entiende el término de la frase.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Habría que dejar claro el problema, porque como son almacenes particulares y no se prohíbe que tengan una doble

El señor ALMIRANTE MERINO.- La carga que hay ahí, a diferencia de los warrants, la carga que está almacenada en un almacén de éstos no pertenece ni tiene ninguna relación, digamos, financiera, con el que está depositando.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Se deposita ahí mientras la Aduana se satisface de que se han pagado los derechos y se han hecho las provisiones. No es más que eso.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- Efectivamente.

Justamente por eso, mi Almirante, se está tratando el tema en el Título II, almacenes de depósito aduanero, que, a diferencia de los almacenes particulares, son almacenes en los cuales los importadores pueden almacenar la mercancía por un tiempo distinto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí, pero ellos son los dueños de las mercancías.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- El que tiene un almacén particular sí que es dueño. En este caso no. El almacenista tiene mercancías de terceros mientras está el trámite de internación o de exportación.

El señor RELATOR.- Señor Almirante, el artículo 127 establece lo siguiente.

"Toda mercancía presentada a la Aduana permanecerá en los recintos de depósito aduanero hasta el momento de su retiro para importación, exportación u otra destinación aduanera."

Y se agrega lo siguiente:

"Se entiende por recinto de depósito aduanero el lugar habilitado por la ley o por el Servicio de Aduanas donde se almacenan mercancías bajo su potestad."

El señor ALMIRANTE MERINO.- (no se entiende la primera parte de la frase)No le quita tampoco la ley la potestad de la Aduana, que la tiene, de almacenes propios para recibir en ellos aquellas materias que están prohibidas de importar y que en el futuro las saca a remate.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- Está considerado, mi Almirante, en el artículo 135 del proyecto, que es del tenor siguiente:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, el Servicio Nacional de Aduanas podrá mantener recintos de depósitos aduaneros para el depósito de mercancías incautadas o que hubieren incurrido en presunción de abandono."

El señor ALMIRANTE MERINO.- (no se entiende lo que manifiesta).

El señor RELATOR.- Ese es el proyecto, Almirante, relativo a las modificaciones de la Ordenanza de Aduanas.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Esa es toda la materia?

El señor RELATOR.- Ese es todo el contenido de este proyecto, porque aún queda el relativo a la Empresa Portuaria de Chile.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

No hay observaciones.

--Se aprueba el proyecto.

c) PROYECTO DE LEY QUE CREA LA CORPORACION NACIONAL PORTUARIA.

El señor RIESCO, RELATOR.- El tercer proyecto, Almirante, es el relativo a la modificación de la Empresa Portuaria de Chile.

La iniciativa del Ejecutivo contenía esta materia en dos artículos, el 11 y el 12, en que en el primero se hacía referencia a las operaciones de almacenaje, movilización y estudio de incentivos para ser hecho por particulares. Y en el mismo artículo se establecía que los armadores podían contratar directamente a los trabajadores portuarios.

En seguida, en el artículo 12 de la iniciativa se contenía una facultad al Ejecutivo para establecer las normas que iban a regir las sociedades anónimas que sucederían a EMPORCHI y que éstas debían dividirse en tantas como puertos que tuvieran instalaciones. Y se daba facultades al Presidente de la República para dictar estatutos, regímenes jurídicos, órganos de administración, patrimonio, normas sobre personal y demás necesarias para su administración y funcionamiento.

En la Comisión Conjunta se observó que esta facultad, Almirante, era contraria a la disposición del artículo 19, N° 21 de la Constitución, según la cual "El Estado y sus organismos podrán desarrollar actividades empresariales o participar en ellas sólo si una ley de quórum calificado los autoriza". Y agrega que "En tal caso, esas actividades estarán sometidas a la legislación común aplicable a los particulares, sin perjuicio de las excepciones que por motivos justificados establezca la ley, la que deberá ser, asimismo, de quórum calificado."

En consecuencia, requiriendo la Constitución una ley de quórum calificado, se estableció por parte de la Comisión que no se podría dar una delegación de facultades al Presidente de la República. En este entendido, Almirante, se sustituyó las disposiciones que he señalado en la iniciativa por las que contiene este tercer proyecto de ley y que en síntesis, son las siguientes: se crea una Corporación Nacional Portuaria, que es una persona jurídica de derecho público, que tiene patrimonio propio, de duración indefinida, domicilio en la ciudad de Santiago y con nombre de Corporación Nacional Portuaria, cuyo único objeto es crear las sociedades anónimas portuarias a que se refiere el artículo 5° y que son diez y ejerciendo en ellas los derechos que tiene como socio.

A continuación, se establece que esta Corporación Nacional Portuaria está regida por un Consejo que está formado por

por un representante del Ministerio de Transportes, un representante de la Armada de Chile, un representante del Director del Territorio Marítimo y Marina Mercante, un representante del Ministro de Economía y un representante del Ministro de Obras Públicas.

Está dirigido por un Secretario Ejecutivo que nombra el Presidente de la República, que es de su exclusiva confianza.

¿Cómo se forma el patrimonio de esta Corporación Portuaria? Es un patrimonio que pasa por un solo instante a la Corporación Portuaria, porque a su vez ésta, en el mismo acto, lo aporta por el solo ministerio de la ley a las sociedades anónimas por puertos que se crean.

Este patrimonio está constituido por los bienes, derechos y obligaciones que actualmente tiene la Empresa Portuaria. Se establece que la parte de este patrimonio formada por los muelles, explanadas, patios, almacenes y, en general, todo inmueble ubicado en los recintos portuarios existentes a la fecha de publicación de esta ley, deberá ser aportado a las sociedades anónimas.

En seguida, el resto del patrimonio lo aporta y si no fuera necesario su aporte, debe licitarlo, salvo los bienes que pueda conservar para sus estrictas necesidades de funcionamiento.

Se prohíbe gravar y enajenar sin autorización legal las acciones en las sociedades anónimas portuarias y se les aplica las normas del decreto 1.263 sobre administración financiera del Estado.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Quién manipula las acciones?

El señor RELATOR.- Las acciones, Almirante, se van a emitir al momento de celebrarse el contrato de sociedades anónimas entre la Corporación Nacional Portuaria que crea esta ley y el Fisco, donde la primera será dueña del 99% de las acciones y el Fisco, de un 1%.

Esa escritura de sociedad en que se emiten las acciones y se hacen los aportes que la ley exige, tiene que ser aprobado por un decreto del Presidente de la República que autoriza su existencia, o sea, en esa parte, Almirante, se aparta de la

legislación común, porque se requiere decreto supremo y no una resolución de la Superintendencia de Valores para que existan las sociedades anónimas.

Ahora, como decía, son diez, una en cada uno de los puertos que enumera el artículo 5º. Estas sociedades anónimas se rigen por el derecho común, tal como lo exige la disposición del artículo 19, Nº 21 a que hice referencia, y son supervigiladas exclusivamente por la Superintendencia de Valores y Seguros. Tienen como único objeto el administrar la infraestructura de los puertos referidos y la ley define lo que es infraestructura. Se entiende por la administración del puerto, dice el artículo 6º, "...la asignación de los sitios para cada atraque y de los lugares de acopio de mercancías, la regulación del uso de los recintos portuarios y la actividad conducente a la conservación y al desarrollo de los puertos."

Esta parte del proyecto fue arduamente discutida en la Comisión Conjunta, por cuanto se estimaba que alguna autoridad en el puerto, tal como es hoy día, debe regular todo lo que es el uso de recintos portuarios y asignar los lugares de acopio y los lugares de atraque.

Se dijo muy gráficamente que esto correspondía a una Dirección del Tránsito dentro del puerto, o sea, que alguien tenía que mandar y establecer las prioridades en un momento determinado.

A continuación, se faculta a las sociedades anónimas portuarias, en el mismo artículo 6º, para otorgar sitios y puertos en concesión. Se establece una prohibición para realizar la transferencia, el porteo o almacenaje de mercancías, o sea, todo lo que se denomina servicios portuarios, en lo sucesivo serán realizados por los particulares, posición que contenía el proyecto primitivo que estudió la Comisión Conjunta.

Y establece una prohibición para gravar o enajenar los inmuebles a que se refiere el artículo 4º, los muelles, explanadas, etcétera, a que hice referencia, los que también son inembargables.

Los socios fundadores, como dice el artículo 7º, son la Corporación Portuaria y el Fisco, no obstante las acciones de este último, que es un 1%, son acciones que son administradas por la Corporación Nacional Portuaria.

La idea, Almirante, es que a través de los Directorios

que designe la Corporación Nacional Portuaria en las distintas sociedades anónimas, se administre estas sociedades, le señale normas generales respecto a la forma como hacer la administración, indique cómo deben otorgar las concesiones, si es que las otorga y cómo deben hacer la regulación del uso de los distintos puertos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Dónde está establecido el privilegio de que sean sólo chilenos los que puedan hacer esto?

El señor RELATOR.- ¿El otorgamiento de las concesiones?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí.

El señor RELATOR.- No, Almirante, no menciona el proyecto en ninguna parte ese requisito específico respecto al otorgamiento de concesiones. No obstante, como las bases de esta licitación deben ser aprobadas por los Directorios de las distintas sociedades anónimas y, a su vez, la Corporación Nacional Portuaria tiene la tuición respecto a la elaboración y aprobación de esas bases, estimamos que podría ser un requisito establecido por la Corporación Portuaria, a menos que se estime que es necesario que la ley misma lo deje establecido.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En Punta Arenas, por ejemplo, si a los argentinos se les ocurre el muelle de allá, no se les puede vender.

El señor GENERAL MATTHEI.- Debe ser en la ley.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.- En concesión de administración.

Yo creo que amarrarse en la ley puede tener una complicación y es que hay ciertas áreas de los puertos, en el caso de los puertos mineros, por ejemplo, en el norte, en que se ha dado concesión a alguna compañía extranjera. En Coquimbo, por ejemplo, para una bodega que tiene desaprovechada la Empresa Portuaria, para que la ocupe y acopie mineral y eso directamente lo carga en los buques y es una actividad completamente inofensiva, porque no se trata de bolivianos ni de argentinos en un punto que no presenta problemas.

Una posibilidad era dejarlo así, como son las empresas estatales que ahí se regulan; o bien, decir que sean chilenos, pero que por una resolución de alguien se pueda autorizar expresamente a alguna compañía extranjera cuando ello sea inofensivo

en la parte de concesión, o sea, no en la parte de propiedad, porque eso es inembargable e invendible.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Yo planteo el problema, porque durante el período de la U.P. ... (no se entienden algunas palabras de la frase)... del país, los rusos quisieron establecer un puerto pesquero en la bahía de Arauco, en Colcura, y costó un triunfo y fue una pelea con el General Prat y el señor Allende, porque decían que no tenía ninguna importancia. Tiene importancia y tanta importancia tiene que ese puerto que no pudieron establecer aquí lo instalaron en Panamá. Hay allí un puerto de uso de los cubanos que abastece y que es una verdadera base chica y ahí están los rusos con ese fin. Eso lo quisieron hacer aquí en Colcura. Fue una pelea a brazo partido.

En todos los puertos hay bodegas que están asignadas, por ejemplo, a Gibbs, a Williamson, pero eso no tiene importancia. Pero sí la tiene, por decirlo, si los sitios 1 y 2 de Antofagasta quedaran en poder de una empresa boliviana.

El señor GENERAL MATTHEI.- Perdón. Podría suceder, porque puede establecerse mañana, en el caso preciso del puerto de los rusos, porque ellos no formaban parte en absoluto de la Empresa Portuaria de Chile, era una cosa nueva.

Si nosotros aquí en esta ley de la Empresa Portuaria de Chile no establecemos una prohibición, queda abierta la posibilidad de que mañana se repita totalmente el caso de los rusos.

--No hay continuidad en esta parte de la grabación.

El señor MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.- ...donde no hay nada y alguien pide la concesión, ya sea para hacer un nuevo puerto, para poner un expendio de ventas de algo o lo que sea.

Es un caso que no tiene relación con esta ley. Esta ley se refiere solamente a los diez puertos que hoy día administra EMPORCHI.

Voy a poner el otro extremo: concesión de un pequeño recinto para que una empresa, supongamos, extranjera, acopie mercancías o desarrolle alguna actividad menor. Yo realmente no creo que haya inconveniente, mi Almirante, en que esa concesión se dé, como se están dando hoy. Actualmente hay empresas, como Minera

Disputada de Las Condes, Arco Petroleum, en Puerto Montt, por ejemplo, para acopiar cañerías y otras cosas. Creo, mi Almirante, que sería inconveniente, como aquí la ley lo contempla, que esa administración referida podrá hacerse en forma directa o indirecta. Dice, "a través del otorgamiento en concesión a terceros de las instalaciones que constituyen dicha infraestructura", vale decir, que se podrá dar la concesión para la administración total del puerto a un tercero. Aquí creo yo, mi Almirante, que valdría la pena establecer que ese administrador tendría que ser chileno.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tendría que ser nacional.

El señor MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.- Claro. Creo que bastaría con intercalar una frase en el artículo 6º, después de la expresión "inciso segundo".

El señor ALMIRANTE MERINO.- En el artículo 6º.

El señor MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.- En el artículo 6º, después de la palabra "infraestructura", posiblemente o en la parte que jurídicamente sea más adecuada.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Quién está trabajando en esta ley?

El señor MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.- Comenzó el trabajo, Almirante, con la Dirección del Territorio Marítimo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Quién presentó la ley? ¿Quién fue el originario?

Un señor ASISTENTE.- Transportes.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.- Transportes, Hacienda y Trabajo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En el caso actual, por ejemplo, los buques de guerra pueden atracar cuando no interfieren faenas portuarias de determinados sitios sin pagar. De acuerdo con esto al ser empresas particulares les van a tener que cobrar a los buques de guerra.

Un señor ASISTENTE.- No, porque no es particular.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.- Es con un sistema de concesión en el cual usted puede establecer en las bases de la adjudicación todas las cláusulas que quiera: que pueden sólo internacionales, que no paguen los buques de guerra y todo lo que se crea pertinente se puede incluir en esas bases.

El señor ALMIRANTE MERINO.- A los buques de guerra yo les compro el agua, el petróleo, le compro todo, pero por el hecho de estar atracado, no pago.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- El artículo 12 lo dice, mi Almirante: " Las normas de la presente ley no serán aplicables a las secciones de puertos que tengan el carácter militar."

El señor ALMIRANTE MERINO.- La atención de puerto. Pero por ejemplo, yo llego a Punta Arenas, no hay más que un muelle y no hay otro lugar de atraque. Los escamapavías tienen que descargar y cargar; tendrían que pagarle a la Empresa Portuaria. Ahora no se les paga, porque la ley lo tiene liberado, pero a futuro, ¿va a ser igual?

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Podemos agregarlo

El señor ALMIRANTE MERINO.- Porque con el mismo texto de esa ley, cuando viene un buque de guerra extranjero, se les da esta facilidad.

--Diálogos.

El señor GENERAL MATTHEI.- En los aeropuertos pasa lo mismo. Exactamente igual. Los aviones militares no pagan.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Debemos asimilar eso, o sea, tomar lo de la ley actual y ponerlo en ésta. Lo referente a los buques de guerra.

--Diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero en alguna parte hay que incluir esto, porque si no, nos va a pasar, sobre todo en Arica, donde los bolivianos están llegando todo el tiempo, porque ... (no se entiende el final de la frase).

El señor MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.- Se podría agregar en el artículo 12 también.

El señor GENERAL MATTHEI.- Podríamos tal vez encargarle a Duvachelle que agregara estas cosas.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Son dos observaciones que hay aquí.

El señor GENERAL MATTHEI.- Con usted.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor RELATOR.- En relación con el otorgamiento de concesiones, se suscitó en la Comisión una discusión, por cuanto

la naturaleza de los puertos chilenos, lo estrecho de un puerto, la existencia de una capacidad limitada respecto de la necesidad de tránsito por un sitio para que paren los productos desembarcados por otro, hacían difícil que se entregara en concesión estos puertos y se estimó, por consiguiente, establecer en la propia ley, en el artículo 8º, determinadas condiciones de las licitaciones, que pensó la Comisión necesario que estuvieran en la propia ley, no sólo para el otorgamiento o la fijación de las bases de licitación, sino que también para la definición de las áreas portuarias y para ser incluidas en los contratos correspondientes y sin la necesidad de precaver actitudes monopólicas, limitando al concesionario en casos determinados para que ello no ocurra.

Actitudes monopólicas, como sería el permitir que determinados productos desembarcaran por un muelle y no permitir que otros, que no convengan al concesionario, lo hagan, estableciendo una discriminación de carácter monopólica.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Esto yo estimo que es más o menos complicado, porque en Valparaíso, por ejemplo, está el muelle del carbón. Este fue un muelle italiano que se mudó completo hace siete u ocho años atrás, El carbón, indudablemente que debe pagar mucho menos que la carga de trigo, porque se puede tener por lo menos en el muelle. El que vive de la concesión del muelle del carbón, ¿está obligado a cargar cualquier granel por esto?

El señor MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.- Esas condiciones se les impondrían, mi Almirante, al dictar las normas de licitación.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El muelle de fosfatos, por ejemplo, en lo que le va mejor es en ... (no se entiende estas palabras de la frase). Yo lo sé por experiencia. Llegan a la bahía de Concepción buques con graneles y el de fosfato no les recibe los graneles y tiene que irse a descargar a Talcahuano, cuando sería mucho más barato hacerlo en el otro.

El señor MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.- En el artículo 8º, letra a) está suficientemente cautelada esa situación. Parecería entrar en demasiado detalle en el cuerpo legal fijar más condiciones.

El señor RELATOR.- Especialmente en cuanto a precios, tarifas o cobrar a los usuarios o a discriminación entre ellos.

O sea, obliga a que se defina las áreas que se van a

consultar a quien llame a licitación, a quien contrate con el concesionario a incluir ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene que dar todos los servicios que exige la licitación pública.

--Diálogos.

Un señor ASISTENTE.- No son rentables.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.- Lo importante es que no discriminen.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Hoy día no puede pasar, porque son fiscales y exige a los fulanos que reciban, porque en realidad le da lo mismo, pero el que tiene invertido, el que se lleve la concesión del muelle, que ha gastado tres o cuatro millones por la concesión, a él le va a importar mucho las horas en que esté atracado un buque cargando. Esa es la parte que le preocupa, porque ahí ya entra el interés económico y no el interés público. El hombre puede decir perfectamente bien:usted cargue carbón con faluchos y tinas (fonético), pero eso le cuesta al país un disparate de plata. En vez de estar el buque dos días, está veinte días.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Eso sería negativa de venta, que está penado.

En las bases de licitación se pondrían todas estas cosas.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.- Además, Almirante, este es el marco bastante estrecho que fija la ley, que no obsta para que en el mismo Reglamento de las bases de la concesión usted lo amarre aún más y cualquiera infracción a esto, no sólo está penado por la ley común, sino que aquí le puede caducar la concesión.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Esta gente es distinta de los industriales y de todos los demás.

El señor RELATOR.- Se establecen además otras condiciones al mismo artículo 8º, como es la utilización de la máxima capacidad económica del puerto ...

-Diálogos.

El señor GENERAL MENDOZA.- Y si en Valparaíso o en Talcahuano, no hay interesados, ¿qué se hace?

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Qué pasaría ahí?

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Si no hay interesados EMPORCHI administra.

El señor GENERAL MENDOZA.- Si no hay interesados.

El señor MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.- Lo administra la sociedad anónima portuaria en forma directa.

Está contemplado el caso.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El que tiene el 1% de las acciones.

El señor MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.- No, no. El Fisco es el que tiene el 1% de las acciones.

El señor RELATOR.- Lo administra en forma directa la sociedad anónima.

El señor MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.- Está contemplado el caso.

El señor RELATOR.- Decía que se contempla la necesidad de usar el máximo de la capacidad económica de los puertos; la de asegurar que no limiten la seguridad de desarrollo y expansión; la de obligar a mantener el puerto y las instalaciones, al menos, en las mismas condiciones que tenían al momento de su recepción; y la constitución de garantías a favor de la sociedad y establecimientos de medios de control adecuados para resguardar el cumplimiento de las obligaciones contractuales; además, la obligación de establecer las sanciones por incumplimiento de las obligaciones del contrato.

Se creyó que esta enumeración comprendía todo lo que era indispensable resguardar ante una eventual concesión a una de estas sociedades anónimas.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Una pregunta. Una de las observaciones más serias.

Con respecto al puerto de Valparaíso, desde el año 1924 o 1925 no se ha construido ningún muelle, no se ha hecho nada y se sigue aumentando el tráfico marítimo, ¿quién va a tener la obligación? ¿El Ministerio de Obras Públicas y, como siempre, la Dirección de Obras Portuarias? La ganancia que se obtenga a través de los puertos, ¿en que se va a convertir? ¿O se la va a guardar en los bolsillos, no más?

El señor MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.- El Estado le va a cobrar.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Como empresa pagan tributo.

El señor ALMIRANTE MERINO.-En realidad, aquí estamos tratando con un grupo de señores privilegiados. Se trata aquí de lo que han construido todos los chilenos con todos sus impuestos a lo largo de toda una vida, que son los veinticinco puertos que tiene Chile. Se les da en concesión para que ganen plata a través de ellos.

El señor GENERAL MATTHEI.- O pierdan.

El señor ALMIRANTE MERINO.- O pierdan. Generalmente gana todo el mundo y le ponemos como única obligación que constituyan garantías a fin de mantener en buen estado los puertos.

Yo le pongo como ejemplo las grúas que se compraron últimamente para el puerto de Valparaíso; fueron 18 millones de dólares o una cosa así. Son seis, dos por lado, doce en total. Y ellos las van a recibir graciosamente y las van a trabajar ...

El señor MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.- Se les va a cobrar por la concesión, vale decir, ahí el Fisco va a estar recibiendo una entrada que será obviamente proporcional a la infraestructura y además, la empresa como tal, va a pagar un tributo, de tal manera que el Estado va a estar recibiendo por dos partes para poder desarrollar sus planes de inversión de infraestructura portuaria, por lo tanto, no es regalar nada.

El señor RELATOR.- En seguida, se plantean algunas disposiciones generales y las principales de ellas son las siguientes: se establece la disposición por la cual a la fecha de autorización de existencia de estas sociedades anónimas se transfieren, por el sólo efecto de la ley, los bienes y demás derechos y obligaciones de la Empresa Portuaria de Chile a la Corporación y ésta, a su vez, a estas empresas portuarias.

A continuación se dice que el personal de la Corporación y de las sociedades anónimas estará afecto a la legislación laboral que da el decreto ley N° 2.300 y sus leyes complementarias.

Se establece la obligación de dictar un Reglamento coordinador de las funciones de la aduana y de las sociedades anónimas portuarias, especificando los procedimientos aplicables al otorgamiento de concesiones de administración y demás operaciones portuarias por lo siguiente: hoy día existe una potestad aduanera y existe una bodega o un lugar que es de EMPORCHI, de manera

que para otorgar concesiones tiene que haber una correlación, una coordinación entre estas dos entidades para que el concesionario que reciba la bodega para los efectos aduaneros, pueda contar con lo depositado en esa bodega. Por eso se establece la necesidad de un reglamento coordinador entre ambas entidades.

En seguida, mediante el artículo 14 se elimina el término "exclusivamente" que se contenía en la ley de EMPORCHI, el decreto con fuerza de ley N° 290, del año 60. Este se refiere a la facultad exclusiva que tenía la Empresa Portuaria de Chile para realizar los servicios portuarios y la movilización y el almacenaje.

El señor ALMIRANTE MERINO.- EMPORCHI tenía el derecho de cobrar si quería. Tenía el derecho de cobrar, si quería, derechos portuarios a los muelles particulares que no hubieran sido construidas por ella ni los usara, por el privilegio de que ciertos buques atracaran ahí. Tenían que pagar una cierta cantidad. Eso, ¿se va a mantener o no se va a mantener?

El señor MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.- Hasta donde yo entiendo, eso no está en EMPORCHI.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.- Parece que eso ya no está vigente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Yo sé que se practica lo relativo a los muelles militares.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.- Se investigó en la Comisión precisamente a raíz ...

El señor MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.- EMPORCHI sólo tiene derecho a cobrar por los diez muelles que está administrando por ley. Yo me leí el detalle de la ley. Aquí tengo la ley con todas las modificaciones que se han hecho desde el año 60 a la fecha y no aparece nada al respecto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Así que ahora no va.

El señor RELATOR.- Hago presente a la H. Junta que respecto a esta modificación al decreto con fuerza de ley N° 290, orgánico de EMPORCHI, el Ejecutivo envió una iniciativa en forma separada, conteniendo el mismo artículo que está acá en el N° 14 de este proyecto. Fue informado como alternativa de este proyecto que se encuentra sometido a la consideración de la H. Junta de Gobierno.

A continuación, en el artículo 15 se establece una derogación de ese decreto con fuerza de ley N° 290, pero a contar de la fecha de la autorización de existencia de todas las sociedades anónimas portuarias. Se dispone en este artículo 15 que a contar de la misma fecha de autorización de existencia de las sociedades, cesará todo el personal de servicios de la Empresa Portuaria de Chile.

Respecto a este personal, Almirante, se dispone lo siguiente en las disposiciones transitorias: el personal que sea contratado por la Corporación o por las sociedades anónimas, estará afecto al derecho laboral común. El personal cuyos servicios terminan en la fecha en que se autoriza la existencia de las sociedades, tiene derecho al desahucio que establece el decreto con fuerza de ley N° 338, el mismo desahucio a que tienen derecho los empleados públicos.

Ahora, el personal que no sea contratado por la Corporación o por las sociedades anónimas y que no está en situación de jubilar, tiene derecho a que se le pague la indemnización que establece el decreto ley 2.879, o sea, seis meses de indemnización. P/.

Finalmente, en uno de los artículos transitorios se deja facultades a la Corporación para que comprometa los bienes expresados en el artículo 4º, todos los bienes actuales de la Empresa Portuaria de Chile, como aporte a las sociedades portuarias que se van a crear.

En general, Almirante, ese es el texto del último proyecto y con ello he cumplido un encargo que me ha entregado la Comisión Conjunta que estudió los tres proyectos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Yo no tengo observaciones, salvo una, en el sentido que se iban a agregar estos dos que se comentaron.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Había una.

En la semana anterior se había dado cuenta por el señor General Benavides una preocupación de distintos organismos que tendrían interés en conocer la ley, efectuar su aporte y hacer indicaciones respecto a la materia. Esto fue presentado al Presidente de la República. Este se lo hizo conocer al señor General Benavides y se acordó en la sesión que se vio esto, decidir aquí.

El señor GENERAL BENAVIDES.- Yo creo que esto está superado. Hay que escuchar las observaciones de las visitas en

forma rápida.

El señor ALMIRANTE MERINO.- A mí me gustaría que estudiáramos un poco más la ley de EMPORCHI, porque es la herramienta que permite ...(no se entiende el final de la frase).

El señor MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.- Hay un punto que fue el que motivó la sugerencia original de presentar esto en conjunto y es que, primero, en la forma es más elegante presentar una política conjunta de todo el sector y no parcelada. Pero en el caso de los puertos en particular, tiene una doble incidencia en el campo laboral, que es importante apreciar. En primer lugar, la situación de hoy en que yo tengo una empresa que cubre todo el país, espontáneamente empuja al movimiento sindical a organizarse en un solo sindicato que haga el peso a esta organización que nosotros le estamos poniendo. En la medida que con la ley se consiga generar refuerzos independientes que, en lo posible compitan entre sí en calidad y precios de servicios, es evidente que la organización sindical va a tratar de ser la ... correspondiente y ayuda a ir atomizando este poder que algún día puede ser peligroso para el país.

Y en segundo lugar, viene contemplado en esta ley, que aún mantener un solo empleador dentro del puerto, suponiendo que ya hemos dividido los puertos, diez empleadores distintos, el que haya un sólo y no estén operando empresas de estiba y desestiba con una infraestructura común, con un administrador común, operan varios empleadores, todos ellos con trabajadores distintos, cada uno con negociación individual o colectiva, facilita enormemente el objetivo siguiente: conseguir reducir aún más la vulnerabilidad del país en el sistema, frente a una organización sindical, en este caso, de trabajadores independientes, entre comillas, pero que tienen al frente una organización común.

Realmente creo que sería importante en el plazo más breve posible tener este refuerzo a la ley laboral que, por la organización del sistema portuario chileno, nos permita minimizar el riesgo de que en algún tiempo más tengamos de nuevo que compensar a un grupo monopólico que nos presente una amenaza política, además de una injusticia social y un costo económico para el país.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Yo no estoy hablando de que esto sea necesario, Considero necesaria la ley. Lo que estoy diciendo yo es que estimo necesario estudiarlo un poco más, con más detalle.

Estoy totalmente de acuerdo en hacer una división, como fue antiguamente, en que estaba el señor González en Valparaíso, el señor Araneda en Punta Arenas, todas eran organizaciones independientes. Andaba perfectamente bien. Llegó el señor Alessandri el año 1960 y armó la tremenda catástrofe del año. Han tenido muchos problemas, pero hay cosas que son trascendentes y no son sólo recursos económicos ni laborales, sino que son responsabilidad de ... (no se entiende esta parte de la frase). Dentro de cuatro o cinco días más va a estar lista la ley.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- Mi Almirante, creo que es interesante destacar alrededor de este punto que hay algunas disposiciones que se contemplan en la ley que se señalara respecto de los almacenes, depósitos aduaneros, que están ligadas a la ley de EMPORCHI. Veíamos en la narración de la última ley, cuando se habla del artículo 3º, de un reglamento coordinador de las funciones de aduana y de estas nuevas sociedades anónimas.

En consecuencia, aquí se presenta una situación de hecho, mi Almirante, de que no es posible publicar y poner en vigencia la ley que dice relación con las modificaciones de aduana y de los almacenes de aduana si esto no está debidamente acompañado con las disposiciones que están retenidas de EMPORCHI.

El señor GENERAL MATTHEI.- No hay duda de que es un paquete. *M*

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero ésta es más trascendente que las otras dos. Estamos cambiando una organización que tiene veinte años o más.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sería tal vez conveniente *M* también aplazar las otras y que salgan como paquete de todas maneras.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Habíamos acordado en la sesión ya mencionada que íbamos a traer a esta gente aquí y que en ésta íbamos a ver estas tres leyes en términos generales para aprobarla y después se harían las observaciones, dentro de una semana, pero como no vamos a traer a estos señores, porque en realidad ya no los vamos a traer ...

El señor GENERAL MATTHEI.- Parece conveniente, si son tres o cuatro días, parar las otras leyes. Los que no tengamos inconveniente podríamos dejarla firmada para que cuando estén conformes, la firmen. La verdad es que yo creo que es un total. Para tres o cuatro días no vale la pena separar esto.

El señor MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.-

Mi Almirante, un último punto. Si le asalta alguna preocupación a usted o a los señores Generales acerca de que cesa en sus funciones todo el personal de EMPORCHI, el Ejecutivo ha sido muy cuidadoso en ir racionalizando el personal, de tal manera que habiendo ^{ya} llegado a diez mil, tener que quedar en el mínimo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Esa parte ya la sé.

--Diálogos.

El señor MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.-

Estamos en dos mil doscientos dieciocho, mi Almirante y tenemos listo el decreto de racionalización de personal con trecientos y tantos más. Es prácticamente la cifra con que quedaríamos. No la puedo decir en definitiva, porque no hay nada absoluto, pero es la cifra relativa que permitiría operar con la inclusión de empresas de servicio portuario sin tener que despedir a mucha más gente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Eso lo sabía.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sugiero señor Almirante que la firmemos los que estemos dispuesto.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Una pregunta, Almirante. ¿Dónde va a quedar radicado el proyecto? ¿En la Comisión?

El señor GENERAL MATTHEI.- No, si la Comisión ya terminó. La Comisión Conjunta ya terminó.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Entonces, la formulación de las observaciones, ¿cuándo se haría?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Ese es el problema. Este proyecto vence, en cuanto a la urgencia, el 3 de septiembre. Ahora, como no podía haber sesión el 3 de septiembre, por las actividades institucionales de los señores miembros de la Excma. Junta de Gobierno y como tampoco podía haber el 27, se resolvió adelantarlos ahora. De tal manera que sesión no va a haber sino que después del 3.

En consecuencia, hay un problema de decisión en cuanto a la urgencia que habría que adoptar si la ley no es firmada ahora.

El señor ALMIRANTE MERINO.- La urgencia se mantiene. Si hay alguna observación, se pasa al Gabinete para que la vea.

El señor GENERAL MATTHEI.- Claro.

El señor GENERAL MENDOZA.- De todas maneras, la dejamos

firmada.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- ¿Cuándo se va a despachar esta ley?

El señor ALMIRANTE MERINO.- En tres días más.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Ya. Yo la firmo en esa oportunidad.

El señor GENERAL MATTHEI.- Como hay este problema, yo lo veo de la siguiente forma: nosotros partimos de la base que si yo firmo la ley, las únicas alteraciones que se le hacen son las acordadas en este momento. Si se hacen otros cambios, naturalmente tiene que haber una reunión, obviamente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Es obvio.

El señor GENERAL MATTHEI.- Si se cree indispensable hacerle otras, hay que hacer otra sesión.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Pero la sesión va a ser después del 3, cuando se vence la urgencia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero la urgencia de la ley es tal, que no se puede.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí, lo entiendo y usted tiene todo el derecho para usar el tiempo necesario para estudiarla. Para mí está despachada, porque tengo confianza en que ustedes van a redactar y comunicarán a mi Gabinete en la forma en que quedan los dos artículos en que estuvimos de acuerdo en introducirle modificaciones, o sea, el artículo en que estuvimos de acuerdo en hacer dos cambios.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Si le parece, Almirante, tan pronto como me comuniquen los señores integrantes de la Junta su decisión de formulación, yo quedaría con la autorización para, escuchando a los Gabinetes, redactar dos indicaciones que se han hecho. Yo quedaría facultado, una vez que los señores Miembros de la Junta me comuniquen su decisión de firmar, para redactar las dos indicaciones que se han hecho al último proyecto que dice relación con los artículos 12 y 6º.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Los dos primeros no tienen observaciones, pero como no queremos despacharlos separados ...

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- ¿No se firmarían los documentos ahora?

Un señor ASISTENTE.- Los dos primeros.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Los dos primeros los tratamos a primera hora.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- ¿Retendría los dos primeros?

El señor ALMIRANTE MERINO.- No los despache.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Hasta que se haya resuelto lo otro.

Un señor ASISTENTE.- La idea es que lo segundo se va a resolver en la próxima sesión.

--Diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Algo más?

¿Cuándo sería la próxima sesión?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El martes 8 o el jueves 10. Este último está al lado del 11.

Excúseme, señor, que insista en este tema.

Yo sé que ustedes van a tener actividades institucionales.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Mañana vemos de nuevo la ley. Tenemos toda la mañana para eso.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- No lo quiero urgir; señor.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Mañana.

El señor GENERAL MATTHEI.- Yo estoy dispuesto a firmarla. Si el Almirante dice que mañana la firma, pásemela a mí.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Mi idea era ésta.

Plantear un cambio de urgencia si no tuvieran tiempo para resolverlo.

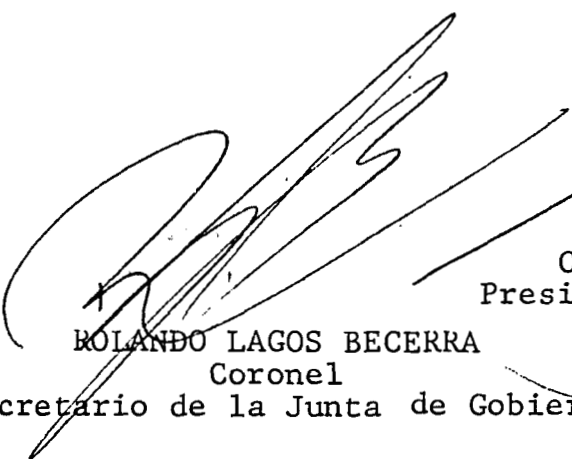
El señor GENERAL MATTHEI.- A mí, pásemela. Yo tengo confianza en las modificaciones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Si hay un cambio fuera de eso, avisa.


El señor GENERAL MATTHEI.- Yo no voy a estar aquí, así que prefiero firmarla.

--Queda pendiente el proyecto.

--Se levanta la sesión a las 19.14 horas.



ROLANDO LAGOS BECERRA
Coronel
Secretario de la Junta de Gobierno



JOSE T. MERINO CASTRO
Almirante
Comandante en Jefe de la Armada
Presidente de la I Comisión Legislativa